

REPUBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACION OFICIAL.

LEGISLATURA 314^a, EXTRAORDINARIA.

Sesión 54^a, en viernes 21 de enero de 1972.

Especial.

(De 16.12 a 18.26).

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES PATRICIO AYLWIN AZOCAR,
PRESIDENTE, Y TOMAS PABLO ELORZA,
PRESIDENTE ACCIDENTAL.

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.

I N D I C E.

Versión taquigráfica.

	Pág.
I. ASISTENCIA	2845
II. APERTURA DE LA SESION	2845
III. LECTURA DE LA CUENTA	2845
IV. ORDEN DEL DIA:	
Acusación constitucional en contra del señor José Tohá, Ministro del Interior	2846

A n e x o.

Pág.

DOCUMENTO:

- 1.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que deroga las disposiciones legales que suprimen los derechos previsionales como sanción por delitos cometidos

2873

VERSION TAQUIGRAFICA.

I. ASISTENCIA.

Asistieron los señores:

- Acuña Rosas, Américo;
- Altamirano Orrego, Carlos;
- Aylwin Azócar, Patricio;
- Baltra Cortés, Alberto;
- Ballesteros Reyes, Eugenio;
- Bossay Leiva, Luis;
- Bulnes Sanfuentes, Francisco;
- Campusano Chávez, Julieta;
- Carmona Peralta, Juan de Dios;
- Carrera Villavicencio, María Elena;
- Contreras Tapia, Víctor;
- Chadwick Valdés, Tomás;
- Durán Neumann, Julio;
- Ferrando Keun, Ricardo;
- Foncea Aedo, José;
- Fuentelba Moena, Renán;
- García Garzena, Víctor;
- Gormaz Molina, Raúl;
- Gumucio Vives, Rafael Agustín;
- Hamilton Depassier, Juan;
- Ibáñez Ojeda, Pedro;
- Irureta Aburto, Narciso;
- Juliet Gómez, Raúl;
- Lorca Valencia, Alfredo;
- Luengo Escalona, Luis Fernando;
- Miranda Ramírez, Hugo;
- Montes Moraga, Jorge;
- Morales Adriasola, Raúl;
- Musalem Saffie, José;
- Noemi Huerta, Alejandro;
- Olguín Zapata, Osvaldo;
- Pablo Elorza, Tomás;
- Paíma Vicuña, Ignacio;
- Papie Ramos, Luis;
- Prado Casas, Benjamín;
- Reyes Vicuña, Tomás;
- Rodríguez Arenas, Aniceto;
- Sepúlveda Acuña, Adonis;
- Silva Ulloa Ramón;
- Sule Candia, Anselmo;
- Tarud Siwady, Rafael;
- Teitelboim Volosky, Volodia;

- Valente Rossi, Luis;
- Valenzuela Sáez, Ricardo; y
- Von Mühlenbrock Lira, Julio.

Concurrieron, además, los señores Humberto Martones Morales (Ministro de Tierras y Colonización) y José Tohá González (Ministro acusado).

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario el señor Daniel Egas Matamala.

II. APERTURA DE LA SESION.

—*Se abrió la sesión a las 16.12, en presencia de 23 señores Senadores.*

El señor AYLWIN (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. LECTURA DE LA CUENTA.

El señor AYLWIN (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios.

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que beneficia, por gracia, al ex Teniente de Carabineros señor Patricio López Godoy.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Asuntos de Gracia, en su caso.*

Uno del señor Ministro Secretario General de Gobierno, con el que se refiere a la solicitud de patrocinio constitucional necesario para tramitar el proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Aylwin y Foncea, que crea la Corporación de Desarrollo Agroindustrial de la región del Maule.

—*Se manda archivarlo.*

Seis, de los señores Ministros de Hacienda y de Educación Pública, y de los señores Contralor General de la República y Subsecretario de la Vivienda y Urbanismo, con los cuales dan respuesta a las peticiones que se indican, formuladas por los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan (1), Lorca (2), Luengo (3), Ochagavía (4) y Valente (5):

- 1) Ampliación de Escuelas N^{os} 35 y 36, de Lirquén.
- 2) Asignación de zona para empleados públicos de Coihaique.
- 3) Establecimiento para enseñanza media en Pucón.
- 4) Plan habitacional 1972 para la provincia de Magallanes.
Creación de Primer Año Medio en Futaleufú.
- 5) Diversas consultas a la Contraloría.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes.

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor García, que deroga las disposiciones legales que suprimen los derechos previsionales como sanción por delitos cometidos (véase en los Anexos, documento 1).

—*Queda para tabla.*

Comunicaciones.

Una del señor Presidente del Colegio de Abogados de Chile, con la que remite copia del acuerdo adoptado por el Consejo General de esa institución con relación a los vejámenes sufridos por el abogado don Juan Luis Ossa Bulnes.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

IV. ORDEN DEL DIA.

ACUSACION CONSTITUCIONAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOSE TOHA, MINISTRO DEL INTERIOR.

El señor AYLWIN (Presidente). — Puede continuar su defensa el señor Ministro acusado.

El señor TOHA (Ministro acusado). — Señor Presidente, señores Senadores:

Al concluir la reunión de ayer, me estaba refiriendo al segundo capítulo del libelo acusatorio, el relacionado con el derecho de reunión, y había comenzado a narrar los acontecimientos que habían tenido lugar con motivo del desfile y de la concentración que se llevaron a cabo el día 1^o de diciembre. Continúo el relato.

7. Hasta avanzadas horas de la madrugada, una turba de más de 300 personas promovió desórdenes y cortó el tránsito de vehículos en la Avenida Providencia, encendiendo hogueras con distintos objetos.

Es este tipo de hechos el que el Gobierno tiene la obligación de controlar. Y, en el cumplimiento de este deber, actuó en consecuencia. Adoptó tantas medidas de protección de los manifestantes, que mientras la marcha tuvo lugar por el trayecto previamente asignado, no se produjo el menor incidente. Los conflictos surgieron cuando se forzaron las barreras policiales. Sobre pasadas aquéllas y producidos los enfrentamientos, Carabineros, como declararon el General Director y el Prefecto de Santiago en la Comisión de la Cámara (páginas 4, 5, 11, 12 y 36, 37, 46, 47, respectivamente, del acta de la sesión 2^a, del jueves 30 de diciembre de 1971), no tuvo otra alternativa, para lograr calmar los ánimos y evitar consecuencias funestas, que usar elementos lacrimógenos. Expresó el señor José María Sepúlveda Galindo, General Director de Carabineros: ...“pero en ningún caso

aquí Carabineros ha discriminado en el sentido de cuáles son las personas que salieron perjudicadas, porque ustedes deben darse cuenta de que es prácticamente imposible poder hacer una identificación de las mismas. De tal forma que aquí Carabineros trató de absorber este movimiento que se produjo por ambos lados, de acuerdo con el informe del Jefe de Servicio". Y agregó el Prefecto de Santiago: "...las bombas no fueron lanzadas ni contra las mujeres, ni contra nadie en especial, sino contra la gente que provocaba incidentes."

Lo expuesto aparece ratificado con los documentos que se incorporaron al texto del informe de la Comisión. En efecto, "el Doctor Raúl Zapata Díaz, Director de la Asistencia Pública, en oficio N° 6, de 3 de enero de 1972, señala que, a partir de las 21 horas, fueron atendidas en la Casa Central de la Asistencia Pública 99 personas, que sufrieron lesiones ocasionadas por piedras, objetos cortantes y bombas lacrimógenas. Del total de atendidos, 60 corresponden a hombres y 39 a mujeres. Cincuenta y cuatro de estas personas resultaron con lesiones de carácter leve, 35 de mediana gravedad y 10 graves. El oficio contiene un informe de los 10 lesionados graves". De modo, entonces, que, una vez sobrepasado el recorrido autorizado y producidos los incidentes, sólo 39 mujeres resultaron con algún daño personal, hecho en todo caso muy lamentable, y en forma muy especial por tratarse precisamente de mujeres, pero que revela la eficiente labor de Carabineros, pues se trataba de una manifestación reconocida por todos los sectores como verdaderamente numerosa.

Es inexacto que el Intendente de Santiago haya autorizado otra manifestación a la misma hora, como afirma el libelo, y ni siquiera, según sus declaraciones, recibió una solicitud en tal sentido.

Uno de los señores Diputados acusadores ha hecho presente que la declaración del señor Prefecto de Santiago resulta

contradictoria con la del señor Intendente. Una explicación de ello podría originarse en el hecho de que, efectivamente, la Intendencia de Santiago había autorizado para el día siguiente, 2 de diciembre, una manifestación frente a la Casa Central de la Universidad de Chile. Pues bien, el Jefe de la Zona de Emergencia, General Augusto Pinochet, al hacerse cargo de sus funciones, en la mañana de ese día 2 de diciembre, dispuso, en uso de sus atribuciones, suspender esa concentración, y dejó sin efecto el permiso ya otorgado por la Intendencia de Santiago.

Con relación a las informaciones que habría propalado una radioemisora llamando a personas a concurrir a provocar desórdenes o realizar contramanifestaciones en aquella oportunidad, yo debo decir ante los señores Senadores que, realmente, no tuve ocasión ese día de tener conocimiento de tales informaciones. Posteriormente constaté que, efectivamente, una radioemisora de Santiago había hecho ese llamado. Pero creo que resulta injusto atribuir al Gobierno o al Ministro del Interior la responsabilidad de ese hecho, ya que no se originó en la voluntad de ningún personero del Gobierno, ninguno de ellos tuvo conocimiento oportuno de ese llamado y, por lo mismo, no hubo tampoco ocasión de adoptar medidas preventivas de ninguna especie.

Por otra parte, de más está decir que el derecho de reunión jamás ha sido denegado a los ciudadanos. Esa marcha estaba autorizada por las autoridades civiles, con determinados recorridos y lugar de concentración, como lo han sido todos los actos públicos que, con respeto a las leyes y a la autoridad, se ha querido llevar a cabo con posterioridad al 4 de noviembre de 1970. Ocho veces ha solicitado el Partido Demócrata Cristiano autorización para actos públicos en Santiago. Siempre le ha sido concedida. Y por primera vez un Gobierno ha cedido el Estadio Nacional para una concentración de un partido opositor, como ocurrió con el

permiso otorgado a la Democracia Cristiana para el acto que se realizó el 16 de diciembre.

Es necesario tener presente que desde el 1º de noviembre de 1970 hasta el 26 de diciembre de 1971, en la provincia de Santiago no se ha denegado ningún permiso para realizar un acto público, y que todos los partidos, entre ellos el Demócrata Cristiano y el Nacional, han gozado de esta garantía que ha ofrecido el Gobierno al derecho de reunión.

Se afirma que la Intendencia de Santiago, horas antes de iniciarse la concentración del 1º de diciembre, alteró "arbitrariamente el recorrido". Quedó claramente establecido ante la Comisión de la Cámara que sólo el día 30 de noviembre, es decir, un día antes de la marcha, llegó la solicitud de permiso, y que la autorización fue concedida de inmediato y comunicada personalmente a la señora Silvia Alessandri, quien fue a requerir platos a la Intendencia. Algunas horas después, y a 12 horas del acto, dado que no aparecía ningún responsable de la manifestación, con el objeto de prever cualquier incidente y de acuerdo con las facultades que le otorga la ley, el Intendente notificó a doña Silvia Alessandri el cambio de recorrido. Expresa el Intendente: "Se dio este recorrido, por ser el más conveniente, partiendo desde la Plaza Italia a la Fuente Alemana, haciendo el recorrido por el Parque Forestal, entrando por Santa Lucía y llegar a la Plaza Vicuña Mackenna y precisamente para evitar el paso o tráfico por el edificio de la UNCTAD, donde podría haber existido alguna resistencia o violencia, o por lo menos alguna situación conflictiva; esa fue la razón;".

Y, precisamente, a pesar de esa previsión, algunos manifestantes —no mujeres—, en contra de lo prescrito, hicieron el trayecto frente a la UNCTAD, donde de inmediato se produjeron algunos incidentes que Carabineros debió y logró controlar.

Las medidas preventivas que se adoptaron determinaron, que durante todo el trayecto y en el lugar mismo de la concentración no hubiera incidente alguno, y que Carabineros lograra mantener una situación de absoluta normalidad. Por lo demás, una modificación del recorrido no es, en caso alguno, algo excepcional. Así, por ejemplo, 18 permisos modificaron la petición original, en la sola provincia de Santiago, entre 1962 y 1964. El señor Intendente de Santiago, entre enero de 1968 y noviembre de 1970, modificó en 15 oportunidades el recorrido previamente pedido.

El tercer ejemplo, y último, contenido en el documento acusatorio con relación al derecho de reunión, se refiere a la situación que se produjo en Valparaíso cuando un partido de Oposición solicitó permiso para realizar una concentración el día 3 de diciembre. Veinticuatro horas después de la marcha del 1º de diciembre, el Gobierno había declarado la provincia de Santiago en estado de emergencia. Cuarenta y ocho horas después, la capital estaba bajo toque de queda. Habrá que convenir que el Intendente de Valparaíso, frente a lo que estaba ocurriendo en Santiago y ante la facilidad con que la violencia tiende a propagarse, tomara todas las medidas necesarias para que, resguardándose el derecho de reunión, se lograra al mismo tiempo resguardar otros bienes tan preciados a la comunidad como son la vida, la salud y la propiedad de las personas. De ahí que el Intendente conversara con los organizadores y tratara, en primer término, de convencerlos de que se hiciera la manifestación sin desfile y en un lugar cerrado. En ningún momento hubo, pues, intención de coartar el derecho de reunión. Como sobre esto no se llegara a acuerdo, se logró coincidir con los organizadores en una serie de medidas destinadas a impedir cualquier incidente o hecho que alterara el orden y pudiera provocar fuéestas consecuencias, y bajo

la sujeción a ellas se llevó a cabo la concentración normalmente y en un lugar público.

En conclusión, y aclarados debidamente los tres casos invocados como supuestamente atentatorios de lo dispuesto en el número 4º del artículo 10 de la Constitución Política, este Gobierno, tal vez como ningún otro, ha sido respetuoso del derecho de reunión y ha actuado con mayor liberalidad al respecto.

A la ya citada autorización otorgada a un partido opositor para utilizar el Estadio Nacional, se puede agregar que, incluso, se ha facilitado el paso de manifestaciones de protesta hasta frente al propio Palacio de La Moneda.

Sobre el particular, es ilustrativo recordar que, de acuerdo con un informe solicitado a Carabineros, entre el 1º de enero de 1962 y el 31 de octubre de 1964 fueron denegados seis permisos para actos públicos en Santiago. Y en ocho oportunidades los permisos fueron denegados entre el 1º de enero de 1968 y el 31 de octubre de 1970.

Esta parte de la acusación resulta, por lo tanto, absolutamente infundada.

Pero, señores Senadores, así como he hecho presente ante la Cámara de Diputados —lo que ratificaron las autoridades de Carabineros— mi personal preocupación por la normalidad, por la adopción de medidas preventivas que aseguraran la tranquilidad y la seguridad de las personas tanto en el desfile de mujeres en Santiago como en el acto del Estadio Nacional, un deber de honestidad me lleva a declarar que tuve conocimiento oportuno de la solicitud de autorización para realizar un desfile y una concentración en Valparaíso. Con conocimiento de estos puntos de mi parte, el Intendente de esa provincia denegó, primeramente, la autorización para el desfile, y propuso que se realizara la concentración en un lugar cerrado. Así también con conocimiento del Ministro que habla, se autorizó la concentración en

un lugar público, una vez que se adoptaron todas las medidas preventivas. No pretendo, pues, eludir responsabilidades con relación a lo que sucedió en Valparaíso y frente a la actitud del señor Intendente.

III) *Detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales.*

En el libelo acusatorio se expresa que con motivo de los sucesos ocurridos en Santiago los días 1º y 2 de diciembre, especialmente en la comuna de Providencia, la Dirección General de Investigaciones practicó detenciones arbitrarias, realizó apremios ilegítimos e hizo uso indebido de armas de fuego, a consecuencia de lo cual resultaron heridas tres personas. Se agrega que soy responsable de estas acciones por cuanto la Dirección General de Investigaciones depende del Ministro del Interior, según lo establece el artículo 1º del D.F.L. Nº 311, de 1953.

En lo que concierne a la labor desplegada por la Dirección General de Investigaciones con ocasión de los gravísimos atentados y actos de violencia destinados a alterar la tranquilidad pública, que protagonizaron elementos descontrolados durante los días 1º y 2 de diciembre último, cabe tener presente lo que sigue.

El personal de Investigaciones y de Carabineros se vio en la obligación de actuar con la mayor celeridad para evitar la comisión de delitos contra las personas y la propiedad por parte de los grupos exaltados que promovían estos actos de violencia y que enfrentaron a los representantes de la autoridad premunidos de palos, piedras, cadenas y otros elementos contundentes, e incluso armas de fuego que dispararon contra los miembros de la policía. Los señores Senadores saben que hay testimonios gráficos de la presencia de estas personas armadas de tales elementos en los sucesos que comento. Los funcionarios de Investigaciones, frente a hechos constitutivos de delitos flagrantes, tenían

la obligación legal de intervenir y detener a los responsables de dichos desórdenes, agresiones e injurias a la autoridad, como asimismo de cuantiosos daños a vehículos policiales. El libelo afirma que a la policía de Investigaciones le estaría vedado actuar "en caso de manifestaciones o disturbios callejeros", lo que sólo sería permisible al Cuerpo de Carabineros.

Los acusadores invocaron el artículo 1º del D.F.L. N° 311, de 1953. Sin embargo, no citaron su inciso segundo, que dispone textualmente, entre otras cosas, que "corresponde al Servicio de Investigaciones velar por la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los Organismos Fundamentales del Estado."

Se sigue de lo anterior que el Servicio de Investigaciones no sólo podía, sino que estaba obligado a cumplir su deber de velar por la tranquilidad pública y de actuar en la prevención de eventuales hechos delictuosos.

Preguntado sobre el particular, el General Director de Carabineros declaró en la Comisión que también al Servicio de Investigaciones le incumbe el mantenimiento del orden, porque "si va un fulano disparando por la calle" —cito sus palabras textuales— "y es sorprendido por Investigaciones, esto es alterar el orden público. Entonces" —concluye—, "dicho Servicio también puede proceder a practicar detenciones."

Sobre este punto, estimo que no puede haber lugar a dudas. Y resulta, como aparece de las declaraciones no controvertidas del Director General de Investigaciones, que una patrullera "cumpliendo la ronda normal, preventiva, comunicó al Cuartel que en esa zona, Providencia con Carlos Antúnez, había un grupo de alrededor de cien o ciento cincuenta personas, que estaban promoviendo una serie de disturbios, que estaban gritando y que habían colocado neumáticos en la vía y que los habían

encendido. Finalmente, esa camioneta fue apedreada por la gente que allí había."

Agrega la declaración:

"Nosotros estábamos a esa hora en el Cuartel. Nos dirigimos, un grupo relativamente grande, diría yo, para lo que es Investigaciones, es decir, alrededor de cinco o seis vehículos, hacia ese lugar. Cuando nosotros llegamos, procedimos a detener a las personas que estaban ahí más cercanas al suceso; inmediatamente comenzaron a tirarnos piedras y, desde los edificios más altos, que quedan precisamente en esa esquina, en donde hay una plazoleta, al lado de la iglesia más o menos, nos comenzaron a tirar botellas y otro tipo de instrumentos desde los pisos de más arriba y simultáneamente nos insultaron a nosotros y al Presidente de la República; posteriormente se escucharon disparos, nosotros disparamos al aire, también recogimos en aquel lugar un arma; posteriormente nos trasladamos porque se nos comunicó que había un disturbio semejante en Tobalaba con Providencia. En la calle Luis Thayer Ojeda con Providencia se nos disparó nuevamente y se detuvo a una serie de autos que entorpecían el tránsito; ahí, naturalmente, se produjo un forcejeo, digamos una pelea callejera, entre nosotros, personal de Investigaciones y la gente que estaba provocando incidentes. Ya había habido también una pelea en Carlos Antúnez. En ese lugar, como decía, también se nos disparó y ahí recogimos dos armas de fuego y también con las vainillas percutadas; ahí se produjo el incidente más doloroso cuando un individuo que estaba allí le logró quitar la metralleta a un funcionario de apellido Riffo..."

"Se le quitó la metralleta y el individuo trató de accionarla, pero la metralleta estaba con seguro; frente a esta situación, el policía que estaba al lado disparó al suelo e hirió al individuo que le había quitado la metralleta al funcionario, y se logró recuperar el arma.

"De estas dos situaciones, nosotros re-

tiramos, como decía, las vainillas y una cantidad bastante grande de laques, cadenas y neumáticos quemados”...

Creo, pues, que nadie podría poner en tela de juicio la acción de Investigaciones y pretender que frente a acciones claramente delictivas como las expuestas la Jefatura y el personal de Investigaciones permanecieran en actitud pasiva.

Tal vez lo que se quiso sugerir en el capítulo respectivo de la acusación fue que el Servicio de Investigaciones intervino con ocasión de manifestaciones pacíficas o inocentes. Ello es poco verosímil, aún a la luz de los propios términos del libelo, que contiene el giro “disturbios callejeros”.

De todas formas, quiero ilustrar a Sus Señorías más detenidamente sobre este particular con algunos de los pormenores relatados por el Servicio de Investigaciones al Intendente de la provincia, mediante el parte respectivo que incluye la lista de detenidos puestos a su disposición, e informa sobre las infracciones a la ley de Seguridad del Estado. Así, se lee en el parte N° 5 de la Prefectura de Santiago, fechado el 2 de diciembre y que suscriben el señor Subprefecto Jefe, don Eliecer Constela, y el señor Comisario Jefe, don Miguel Aguirre:

“Pongo en conocimiento del señor Intendente de Santiago, que anoche a las 23.40 horas, una columna de más o menos 50 vehículos se acercó a la residencia presidencial y, en la esquina de Tomás Moro con Pehuén, personal de la Prefectura de Servicios Especiales de Carabineros les intimó a detenerse con el objeto de desviarlos por calle Pehuén al Poniente, siendo desobedecida esta orden, continuando dichos vehículos por calle Tomás Moro hacia el sur, en vista de lo cual Carabineros procedió a lanzar gases en forma intensiva, operación a cargo del Teniente Washington González Betancourt.

“A era misma hora, el Teniente Cristián Fuenzalida Tobar que se dirigía a Tomás Moro por calle Apoquindo al Poniente, a la altura del 6.400, sorprendió

una columna de quince vehículos que alteraban el orden público tocando sus bocinas. Se procedió a lanzar gases dispersándose los vehículos con sus ocupantes, logrando ser detenidos: Daniel Hufmall Furth, de 18 años, soltero, estudiante de la Universidad Católica, domiciliado en Diego de Almagro N° 4783, el que fue enviado a la Subcomisaría Los Dominicos, unidad que lo pondrá a disposición del Juzgado de Policía Local de Las Condes por alterar el orden público.

“Posteriormente, a las 0,15 horas, en calle Tomás Moro esquina de Pehuén se detuvo a Adelmo Yori Simonetti, comerciante, domiciliado en Nuestra Señora del Rosario N° 325, por haber faltado el respeto a Carabineros de servicio, al detenerse su vehículo, oponiéndose a la acción de éstos. Será puesto a disposición del mismo tribunal anterior por la Subcomisaría Los Dominicos.

“Al tenerse conocimiento de estos hechos se dispuso que todas las patrulleras de tercer turno, y cuarto de la Subprefectura Móvil de Servicios Especiales se dirigiera a dicho lugar. Además, conjuntamente con Carabineros, el personal de estas patrulleras procedió a despejar el sector, impidiéndose el tránsito de vehículos, como asimismo se procedió a la detención de participantes y sospechosos.

“Las detenciones se llevaron a cabo en el sector de Providencia, Carlos Antúnez y Pedro de Valdivia, lugar hasta donde se habían replegado los vehículos en que se movilizaban los manifestantes. En las calles adyacentes a las indicadas, éstos habían levantado barricadas con tablones, trozos de árboles y materiales de construcción, incendiando, además, la basura de dichos lugares. Esto ocurría alrededor de la 1.15 horas.

“A consecuencia de la intervención de los funcionarios de esa unidad, resultaron dañadas las siguientes patrulleras:

“P-1, patente YB-41: vidrios, portalón trasero quebrado y vidrio parabrisas.

“P-10, patente YA-39: vidrio lateral

trasero derecho quebrado, abolladura tapabarros derechos delanteros y traseros en sus extremos y puerta delantera derecha.

“P-7, patente YB-2: abolladuras en la puerta trasera derecha y sin cromado.

“P-4, patente YB-46: abolladuras por golpes de piedras y daños en los cromados.

“Continuando con los hechos, en calle Costanera cerca de Pedro de Valdivia, la patrullera P-13, a cargo del detective Francisco Marabolí Sobarzo fue interceptada por un grupo de más o menos 50 individuos armados de bastones, piedras y otros instrumentos contundentes, razón por la cual el jefe de la máquina, a fin de evitar una agresión de hecho, procedió a efectuar una descarga de cuatro proyectiles al aire con la metralleta de cargo, logrando de esta manera amedrentar a los atacantes, los que se dieron a la fuga por calle Pedro de Valdivia al Sur, por cuya razón no fue posible hacer detenciones.

“En la plaza Pedro de Valdivia, la patrullera P-1), a cargo del detective 1º Omar Jara Garrido fue embestida violentamente por el automóvil Fiat 1500, patente DN-521 Las Condes; al ser interceptado este vehículo, ya que en él viajaban cinco manifestantes, éstos se dieron a la fuga, lográndose la detención de Diego Francisco Cordero y Manuel Toro Duarte. El automóvil Fiat se encuentra detenido en la Subprefectura Móvil de Servicios Especiales.

“A las 3.05 horas, se tuvo conocimiento que cinco individuos habían sido sorprendidos por Carabineros frente al domicilio del señor Ministro de Salud, señor Juan Carlos Concha, ubicado en calle Carlos Antúnez Nº 1824, departamento 102, donde momentos antes se había declarado un incendio en una de sus piezas, la que se quemó parcialmente, como asimismo algunos enseres. Este siniestro habría sido provocado intencionalmente por algunos desconocidos, los que además ocasionaron daños al quebrar la casi totalidad de los vidrios.

“Al lugar de este hecho concurrió personal especializado del Laboratorio de Policía Técnica.

“Cabe hacer presente al señor Intendente, que los participantes en la manifestación que originaron estos hechos protestaban en contra del actual Gobierno, por la represión ocurrida a la manifestación femenina efectuada ayer en la tarde. Toda la actuación del personal de la Subprefectura Móvil de Servicios Especiales de Investigaciones que participaron en estos hechos fue dirigida por el Comisario don Miguel Aguirre y el Subcomisario don Omar Klausner Arroyo.”

De parecido tenor es el parte Nº 8, de 3 de diciembre de 1971, también dirigido al Intendente de Santiago. Dicen algunos de sus párrafos:

“Pongo en conocimiento del señor Intendente de Santiago, que anoche, alrededor de las 23 horas, se tomó conocimiento en la Central de Radiopatrullas de este Servicio, que en Avenida Providencia con las esquinas de Román Díaz y Carlos Antúnez, un grupo de personas estaban promoviendo desórdenes públicos, especialmente obstaculizando el tránsito de vehículos. Con tal motivo, patrulleras que se encontraban de servicios, tripuladas por el detective primero señor Germán Spuler González y detectives segundos señores Gabriel Bravo Serra, Luis Cádiz Vega, Francisco Caamaño y Jaime Cortés Román, se dirigieron a los lugares indicados, donde pudieron comprobar que, efectivamente, grupos de personas se encontraban promoviendo desórdenes y obstaculizando el tránsito de vehículos colocando especies, objetos, especialmente neumáticos usados en la calzada de dicha arteria.

“Al notar la presencia de las patrulleras policiales, estos individuos trataron de hacer blanco en ellas, e incluso haciendo disparos al aire con armas de fuego, actitudes que, además, practicaban distintas personas desde varias ventanas de edificios adyacentes, al mismo tiempo que pro-

ferían insultos e improperios en contra del señor Presidente de la República de Chile y personeros de Gobierno. Los funcionarios policiales, con el fin de amedrentarlos, practicaron disparos al aire con sus armas de reglamento, logrando en seguida la detención de las siguientes personas, las que se ponen a disposición de usted por cuanto los hechos relatados configuran delitos contemplados en la Ley de Seguridad Interior del Estado.”

Luego de una relación de detenidos, concluye:

“Cúmpleme informar al señor Intendente, que en el Cuartel de la Prefectura Móvil de Servicios Especiales de Investigaciones, ubicadas en Avenida Zañartu con Sargento Candelaria, se encuentran las siguientes especies que fueron recogidas en Avenida Providencia y que los detenidos utilizaban para obstaculizar el tránsito y promover los desórdenes antes indicados:

“Diez (10) neumáticos usados y quemados en parte.

“Dos (2) trozos de neumáticos quemados.

“Un (1) tarro quemado con restos de material inflamable.”

Los detenidos fueron ingresados a los cuarteles de Investigaciones, ciñéndose estrictamente la policía a las disposiciones vigentes en la materia. Y más aún, se trató de actuar con criterio humanitario con el objeto de evitar cualquier daño innecesario a las personas y familiares involucrados de algún modo en estos sucesos. Así expresa textualmente ante la Comisión el Subdirector de Investigaciones: “Lo que procurábamos primero, entre las 60 ó 70 personas, era ir descartando las mujeres y los menores. Nosotros dejamos en libertad a bastante gente, que había participado en los incidentes; a una niña de 17 ó 18 años hacerla pasar la noche en el Cuartel de Investigaciones, y hacerla pasar al día siguiente al Tribunal, no es una situación agradable. Entonces, aplicamos el criterio de dejar en libertad a las mujeres, salvo una, que había sido de-

tenida apedreando vehículos en la Plaza Italia, y que tenía la cartera llena de piedras. En seguida, vimos el problema de todos los menores, a todos ellos se les llamó a sus padres y fueron entregados a ellos.”

Informado el señor Intendente de Santiago de estos hechos, éste dedujo denuncia por infracción al artículo 6º de la ley de Seguridad del Estado, poniendo a los detenidos a disposición del señor Ministro sumariante designado.

La Corte de Apelaciones de Santiago designó, primero, al señor Ministro don José Arancibia, y al día siguiente, a don Eduardo Bravo Ubilla, para conocer de los respectivos procesos en actual tramitación.

Es más, sin perjuicio de los requerimientos por infracción a la ley de Seguridad del Estado, el propio Intendente, a la mañana siguiente de acontecidos los primeros incidentes y casi simultáneamente con la presentación de su denuncia, solicitó de la Ilustrísima Corte de Apelaciones la designación de un Ministro en Visita para que conociera de todos los eventuales delitos comunes conexos o vinculados con los atentados contra el orden público.

Esta iniciativa estaba dirigida a provocar en la opinión pública la más amplia convicción de que el Gobierno tenía interés, no solamente en cautelar el orden público, lo que es de su incumbencia, sino también cualquier bien jurídico individual afectado por desmanes, cualquiera que fuera su origen. Aunque ello no fue juzgado indispensable por el tribunal requerido, quedó de manifiesto que el Gobierno quería ofrecer a todos los particulares afectados por hechos injustos, amplias vías de amparo y no solamente la que franquea la ley de Seguridad del Estado y que tal vez pudiera sugerir a los opositores que la autoridad iba a discriminar o a hacer selecciones en el ámbito de sus denuncias.

Pese a la extremadamente complicada

redacción de los partes policiales, por el número de detenidos, por el escaso tiempo de que se disponía y el carácter tumultuario de los hechos, todos los detenidos fueron puestos horas más tarde a disposición de los Ministros designados, todo lo cual se efectuó dentro de la audiencia del día inmediatamente siguiente.

Ello sin contar los que fueron puestos en libertad en el curso de la misma noche, cuando se ofrecieron por familiares y otras personas antecedentes que hicieran suponer eventuales errores o confusiones que en esta clase de incidentes multitudinarios son imposibles de evitar en forma absoluta.

Con todo, se impone una sencilla reflexión. Los funcionarios de Investigaciones están facultados para detener —y también obligados a ello— a las personas sorprendidas en la comisión de un delito flagrante, según lo estatuye el artículo 260 del Código de Procedimiento Penal. La policía detuvo, pues, a las personas que aparecían perpetrando delitos flagrantes. Es posible que en el conjunto de detenidos se haya comprendido algún caso de error o impresión equivocada que no justificara tal detención; pero ello, tan excepcional como inevitable, no puede atribuirse ni a los agentes de policía, ni al Intendente de la provincia, ni al Ministro del Interior. Es así como en relación con uno de los casos de que se hizo más cuestión, el de unos ciudadanos franceses, la situación quedó totalmente aclarada en la Comisión de la Cámara y no hubo ninguna objeción a lo que manifestó el Subdirector de Investigaciones. Cito sus palabras:

“Ahora en esto, fueron detenidos cuatro ciudadanos franceses. La explicación que me dieron los funcionarios es la siguiente: en los incidentes que ocurrieron en Carlos Antúnez, esta gente estaba en un auto. Al llegar los funcionarios de Investigaciones a esa zona, esa gente arrancó y salió del vehículo.

“Esto hizo que actuaran funcionarios de Investigaciones y los detuvieran. Se aclaró la posición de ellos inmediatamente, hicieron ver su condición de extranjeros y fueron puestos en libertad. El Diputado Pareto tuvo oportunidad de verlos cuando iban saliendo del Cuartel. Si un policía ve a alguien que arranca, lo persigue y lo detiene. Esto sucede muy a menudo. Ahora, los franceses, de acuerdo con la información que yo tengo, vieron a toda esta gente corriendo, se asustaron y huyeron. No es gente que estuviera promoviendo incidente. El auto estaba estacionado en una calle lateral.”

Por razones de principios, los que asumimos, por voluntad popular, el Gobierno de la República, hemos sido celosos defensores de los derechos humanos, y una expresión elocuente de ello la constituyó el escrito que un centenar de abogados, todas personalidades de Izquierda, presentó a la Corte Suprema, formulando detalladas sugerencias para impedir cualquier exceso en el tratamiento de los detenidos. De ahí que la injusta imputación que se hace en el libelo al Servicio de Investigaciones, en la acusación en mi contra, en cuanto a malos tratos, apremios físicos y otros abusos, carezca de toda base. En efecto, los detenidos pudieron haber pedido su examen por un médico legista, para hacer constar lesiones, erosiones, equimosis y otras manifestaciones de carácter interno o externo que denuncien que el detenido haya sido objeto de golpes, malos tratos, heridas o cualquiera otra especie de violencia (artículo 12 de la ley 11.743). Ningún detenido requirió la práctica de este examen. Más aún, en los cuarteles de Investigaciones se dio amplia facilidad para que familiares, parlamentarios o terceros se comunicaran personalmente con los detenidos, y los resultados satisfactorios de estas observaciones directas y personales determinaron que éstos no pidieran la concurrencia de médi-

cos legistas para certificar su estado de salud.

Finalmente, ningún miembro de Investigaciones ha sido procesado por actos de violencia contra los detenidos pasados al tribunal competente.

En lo concerniente a la forma en que los detenidos fueron puestos a disposición de la justicia —ante la cual, que yo sepa, no hubo rectificaciones o acusaciones por lo declarado voluntariamente en el Servicio de Investigaciones—, lo cierto es que quedaron bajo la tuición de los Ministros designados el mismo día en que fueron privados de libertad e inmediatamente después que el Intendente presentó la denuncia por infracción a la ley de Seguridad Interior del Estado, esto es, en la primera audiencia.

En cada oportunidad en que se ha representado al Ministro del Interior, por cualquier conducto, alguna queja sobre el comportamiento policial, ha requerido de inmediato a los responsables del servicio correspondiente informaciones sobre el particular o la adopción de medidas, en el caso de comprobarse alguna actuación ilegítima. El señor Subsecretario del Interior —como quedó constancia— declaró ante la Comisión de la Cámara de Diputados que el Ministro que habla ha visitado en forma intempestiva el cuartel de Investigaciones y ha llegado hasta sus calabozos para comprobar directa y personalmente el trato que se da a los detenidos.

Al referirme a la actuación del personal de Investigaciones en los sucesos ocurridos los días 2 y 3 de diciembre, he citado las disposiciones legales que legitiman su acción. Asimismo, he dado a conocer las condiciones de emergencia y de excepción que determinaron su participación en resguardo de “la tranquilidad pública, previniendo la perpetración de hechos delictuosos y actos atentatorios contra la estabilidad de los Organismos Fun-

damentales del Estado”, como dispone el citado D. F. L. 311. Pero creo de mi deber agregar que, aunque el Servicio de Investigaciones está facultado legalmente para actuar como lo hizo, la mantención del orden público es función propia del Cuerpo de Carabineros. No se trata, pues, de que exista el propósito del Gobierno o de este Ministro de entregar esa tarea, como función regular, al Servicio mencionado.

Prueba de ello es que en la mañana del día 3 de diciembre, en una reunión realizada en mi gabinete, con asistencia del General Augusto Pinochet, Jefe de la Zona de Emergencia; el General Director de Carabineros y el Director General de Investigaciones, se delimitaron conveniente y prudentemente las funciones de cada organismo, para encauzarlas de acuerdo al carácter de cada institución y a las tareas que les son más propias, regulares y específicas, a fin de dar el cumplimiento más cabal y adecuado a las obligaciones que con relación al mantenimiento del orden público surgían de la situación creada.

En suma, el cargo por detenciones arbitrarias y otros procedimientos ilegales resulta infundado.

Si hay algo que caracteriza al actual Gobierno y a la gestión del Ministro acusado, es precisamente la defensa más amplia del humanismo y de sus valores. Es precisamente el respeto a estos altos principios lo que ha orientado la aplicación de una política basada en el diálogo, la persuasión y la racionalidad.

Todo abuso o crueldad, todo atropello a la dignidad humana, son ajenos en su esencia al espíritu y a los principios que inspiran a este Gobierno, empeñado precisamente en crear una convivencia y un sistema en que los grandes valores del humanismo alcancen su consagración más plena.

IV.—*Infracción de disposiciones constitucionales y legales con relación a los medios de comunicación.*

Bajo este rótulo se incluyen en el libelo diversos hechos que constituirían, al decir de los acusadores, “la infracción abierta de disposiciones legales y constitucionales”.

Uno de estos cargos concierne a la suspensión de las transmisiones de las radios Presidente Balmaceda, Sociedad Nacional de Agricultura y Santiago, decretada por el Director de la Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República.

Los aspectos jurídicos y las razones que determinaron la adopción de tales medidas fueron explicados en el informe que don Juan Ibáñez Elgueta, Director de la OIR (Oficina de Informaciones y Radiodifusión de la Presidencia de la República), remitió a la Honorable Comisión en respuesta al oficio que se le envió.

Sin embargo, es preciso dejar constancia de que la suspensión temporal de las transmisiones de las tres radioemisoras fue decretada en circunstancias extremadamente graves, de acuerdo a lo dispuesto en un Reglamento que data de la época del Presidente Gabriel González Videla y que autoriza al Secretario General de Gobierno para aplicar esta sanción hasta por seis días.

Aunque los argumentos jurídicos y los precedentes de Gobiernos anteriores fueron motivo de detalladas explicaciones emanadas de la repartición correspondiente, me he enterado de que en el seno de la Comisión surgió una nueva ficción: transformar al Ministro del Interior en autor de un delito penal por el solo hecho de que el Secretario General de Gobierno, aunque tiene rango de Ministro, no tendría a su cargo propiamente un Ministerio.

Con todo, juzgo indispensable poner de relieve en este caso —por lo demás, ocu-

rre en múltiples otros aspectos de la acusación— el carácter abiertamente infundado de las imputaciones que se me formulan.

Con relación al punto que estaba tratando, quiero dar a conocer a los señores Senadores lo que expresó textualmente en su bando el Jefe de la Zona de Emergencia, General Augusto Pinochet, con relación al episodio de la clausura de las radios mencionadas:

“A pesar de que las radios Presidente Balmaceda, Sociedad Nacional de Agricultura y Santiago, eran acreedoras a una sanción fuerte por haber difundido informaciones falsas en el día de ayer (1º de diciembre de 1971) el General de División y Jefe de la Zona de Emergencia levanta la clausura que pesaba sobre ellas, luego de 20 horas de impuesta. De incurrir en nuevas faltas la sanción será más drástica, no ya de 20 horas, sino de diez días.”

Tal es la resolución que emitió el General Augusto Pinochet, a la sazón Jefe de la Zona de Emergencia de Santiago.

La Constitución, al establecer el procedimiento del artículo 39, se propuso, según se ha dicho, fijar un cauce para perseguir la responsabilidad penal de cada Ministro de Estado por sus hechos ilícitos. Pero los acusadores han llegado al extremo de señalar como causal de los cargos que se me formulan, actuaciones de organismos públicos que me son enteramente ajenos y sobre los cuales no tengo tuición alguna ni participación en sus resoluciones.

En consecuencia, sucede que el principio de responsabilidad personal, propio de todo sistema jurídico, se sustituye por una fórmula en que se me hace responsable, no ya siquiera por funcionarios dependientes administrativamente del Ministerio del Interior, sino que aun por actuaciones de cualquier personero de Gobierno, en cualquiera de sus niveles.

Es así como la acusación contiene una

abigarrada enumeración de quejas relativas al Canal Nacional, en cuanto al contenido de sus programas, sobre la renuncia de don Eugenio González a la presidencia del Directorio de la Empresa de Televisión; respecto del hecho de que el Directorio del Canal Nacional no tenga un reglamento adecuado —que él mismo debe dictar—; que no se esté velando por la formación espiritual y cultural de la niñez; que predomine determinada ideología política, e inclusive hasta porque se producen demoras en los espacios en que los parlamentarios o dirigentes políticos dan respuesta a alguna crítica o información, tan sólo para citar algunos de los variados temas que el libelo relata.

Al Ministro del Interior no corresponde, según la ley, ingerencia alguna en el Consejo Nacional de Televisión ni en el Canal Nacional. De tal manera que cualquiera intervención suya sería tan indebida como ilegal. En consecuencia, en ningún caso puede hacerse efectiva su responsabilidad por el manejo de esos organismos. Por lo contrario, arrogarse cualquier prerrogativa sobre la materia constituiría de su parte una violación de la ley.

Para ilustrar en mejor forma el criterio de la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados, puse a su disposición un informe elaborado por el señor Demetrio Gutiérrez que actualmente preside en calidad de subrogante el Consejo Nacional de Televisión, quien se hace cargo de las imputaciones hechas acerca del funcionamiento del Canal Nacional, dejando absolutamente esclarecido que al Ministro del Interior no le cabe responsabilidad o ingerencia en ninguno de los aspectos del manejo del Consejo Nacional de Televisión o del canal estatal.

De todos modos resulta necesario precisar algunos puntos. Al Ministro del Interior se lo vincula con supuestas arbitrariedades en la programación y funcionamiento del Canal Nacional, sobre la base

de que, en virtud de lo dispuesto en la ley general de Ministerios —un decreto ley de 1927—, este Secretario de Estado responde de todas aquellas dependencias que la ley no asigna a otros Ministerios. Sin embargo, olvidan que esta norma se aplica únicamente en la Administración Central del Estado y, en ningún caso, a personas jurídicas de derecho público que, en conformidad a normas legales expresas, gozan de la más amplia autonomía.

Por otra parte, el Consejo Nacional de Televisión —en el que no participo y con el cual no tengo relaciones de ninguna índole— es presidido por el señor Ministro de Educación Pública. La provisión presupuestaria de ese organismo autónomo tampoco se hace por medio de la Secretaría de Estado a mi cargo.

En la Honorable Comisión de la Cámara de Diputados se planteó también la situación producida con la Radio Presidente Balmaceda, a raíz del término de su concesión.

“En realidad,” —señaló el Superintendente de Servicios Eléctricos, y cito textualmente sus palabras— “ese problema tiene historia bastante antigua. La Radio Balmaceda legalmente no debía haber transmitido desde hace más de dos años porque su concesión había terminado; había terminado en el año 1968 y, la Radio Balmaceda presentó una solicitud de renovación de su concesión, *que es facultad privativa del Ejecutivo*. Durante el anterior Gobierno nunca se renovó esta concesión y por el contrario,” —como expresó más adelante el señor Schatz— “*se denegó*. Cuando el nuevo Gobierno se hizo cargo, se revisaron precisamente todas estas situaciones anormales y ahí estaba ésta de Radio Balmaceda; la Superintendencia planteó al señor Ministro del Interior esta situación abiertamente ilegal que la Radio Balmaceda siguiera transmitiendo sin tener concesión.

“Sin embargo, después se produjo que la Radio Balmaceda fue adquirida por el Partido Demócrata Cristiano; *el Ministro*

del Interior” —dice el señor Schatz— “*dio instrucciones precisas a la Superintendencia de que por ese hecho de que pertenece a un partido, no se tomarán medidas mientras se buscaba una solución a pesar de encontrarse en situación ilegal.* En ese entonces el Ministro del Interior les dijo a personeros del Partido Demócrata Cristiano, el señor Hamilton, el señor Felipe Amunátegui,” —siguen siendo palabras del señor Schatz— “que se entrevistaran con el Superintendente para encontrarle una solución, porque como legalmente la radio Balmaceda no tenía concesión, la Comisión de Telecomunicaciones que en último término acuerda las concesiones de radiodifusión había otorgado la frecuencia, es decir, la onda que ocupa radio Balmaceda, a la Central Unica de Trabajadores” para su propia radiodifusora. “Entonces se encontraba la radio Balmaceda sin frecuencia. Se hicieron sucesivos intentos y se encontró ante el problema de orden técnico de que no hay cabida física dentro del espectro de radiofrecuencia para una nueva radio en Santiago. Finalmente, después de una serie de esfuerzos en que los propios personeros del Partido Demócrata Cristiano vieron que era imposible, no encontraron ninguna solución. Se produjo el caso que la radio Cruz del Sur quebró por razones de orden económico, entonces se provocó un hueco dentro del espectro de frecuencia de radio. Producido eso, entonces, hubo la posibilidad de que la radio Balmaceda pudiera transmitir en otra frecuencia y la radio de la CUT en la frecuencia de radio Balmaceda y empezaron las conversaciones en ese sentido y el propio Ministro del Interior dio instrucciones muy precisas para que se le dieran todas las facilidades a la radio Balmaceda para que encontrara solución a su problema.

“Ahora, sin tener la concesión, *se le dio un permiso experimental,*” —señaló más adelante el señor Schatz— “estos permisos normalmente no se dan, sólo en casos excepcionales y en esta oportunidad sólo

gracias a la gestión directa del Ministro del Interior.”

Y el Superintendente terminó su intervención expresando: “Se propuso que radio Magallanes se trasladara al 138; que radio Balmaceda se trasladara al 101 de Magallanes y la CUT ocupara la frecuencia que le había sido asignada, determinada por la Comisión de Telecomunicaciones. Producido esto, se fijó una fecha y se dieron instrucciones de orden técnico, a todas las radios para proceder al cambio. Se trataba de que las radios estuvieran el menor tiempo posible sin transmitir y se acordó que a las 12 de la noche de la víspera del 4 de noviembre, dejaran de transmitir para preparar durante la noche el cambio de cristales que les permitiría hacerlo. Esto estaba notificado a todas las radios y todas estaban de acuerdo, incluso la radio Balmaceda. Los dueños de la radio Magallanes le facilitaron el cristal necesario para que mantuviera y pudiera sacar el equipo de emergencia, es decir, se dieron todas las facilidades para preparar ese espacio lo que normalmente dura de 12 a 15 horas. Sin embargo, la radio Cruz del Sur dejó de transmitir; lo mismo hizo la radio Magallanes y a la una de la mañana se encontró con que radio Balmaceda seguía transmitiendo. Esto estuvo en conocimiento del Jefe de la Dirección de Telecomunicaciones que estaba instruido plenamente para poner en ejecución todos estos cambios y al notar que la radio Balmaceda seguía en el aire, lo cual significaba alterar el compromiso, por razones un poco del nerviosismo de ese momento,” —son expresiones del señor Superintendente— “fue a la radio y ordenó la clausura.

“Pero, fundamentalmente, el hecho que lo motivó fue que el personero de la radio Balmaceda se había comprometido a suspender la transmisión después de las 12 de la noche, y continuaron después de la una de la mañana, transmitiendo.

“Fue el propio Ministro del Interior el que, a la mañana siguiente,” —continúa

el señor Schatz— “ordenó las medidas administrativas del caso en contra del funcionario. Ordenó la suspensión de su cargo y posteriormente este funcionario renunció.

“Durante todo ese día, la Superintendencia y los técnicos estuvieron prontos para que radio Balmaceda pudiera salir al aire como salió efectivamente, a las 17 horas.”

Otra imputación es la relativa a la huelga y ulterior nombramiento de interventor que afectó a los radiooperadores, conflicto resuelto por las partes afectadas.

Para comenzar, debo hacer presente que la intervención me fue solicitada por carta emanada de la Asociación de Radiodifusoras de Chile (ARCHI), documento que acompañé en su original, suscrito por sus dirigentes y fechado el 15 de noviembre de 1971, en los momentos en que todas las radios de Santiago estaban paralizadas por un conflicto laboral. El propio presidente de ARCHI reconoció ante la Honorable Comisión de la Cámara que la “huelga fue conjurada por el Ministro del Interior, decretando una reanudación de faenas y nombrando un interventor que decretó la reanudación de ellas”.

En consecuencia, resulta de toda evidencia que al designar interventor, fijándole sus funciones, obré legalmente y a pedido de ambas partes en el conflicto laboral. De otra forma no se explica que la Contraloría haya tomado razón del decreto. Es así como el señor Videla, miembro de la Comisión que designó la ARCHI para solucionar el conflicto, declaró: “tuvimos una conversación con el Ministro. Nosotros pedimos, *la Comisión*, no representando a todos porque no pudimos hablar con la totalidad de las radioemisoras en ese momento.”

“Yo quisiera dar una información complementaria: ese mismo día el Presidente del Sindicato de Controladores, el señor Zamora, habló por cadena nacional y manifestó el haber pedido la reanudación. *De hecho, resulta pedida por las dos par-*

tes.” Ahí termina la cita del señor Videla.

No se me acusa de haber concedido al interventor facultades ilegales o de haberle dado órdenes ilícitas, sino que se me reprochan actuaciones concretas del interventor, las que, desde luego, no pueden serme atribuidas, pues la responsabilidad que se persigue a través del artículo 39 de la Constitución es personal. La acusación incurre aquí en una nueva confusión, pues, pese a reconocer que las facultades concedidas por mí al señor interventor son absolutamente legales, me reprocha, a título personal, el que aquél las hubiera sobrepasado.

Sobre este punto, creo necesario insistir acerca de los siguientes aspectos:

1) El decreto de reanudación de faenas y de designación del interventor fue dictado a solicitud de la Asociación de Radiodifusoras de Chile y con acuerdo de los dirigentes sindicales, en los momentos en que todas las radios de Santiago estaban paralizadas con motivo de la huelga legal declarada por el Sindicato de Radiocontroladores y Operadores de Broadcasting.

2) Este decreto se fundaba, exclusivamente, en la necesidad de normalizar el funcionamiento de las radioemisoras y buscar una solución para el conflicto. Por ello, las facultades que tal decreto otorgó al interventor se encuadraban estrictamente para el logro de este propósito.

3) El Gobierno aseguró a los representantes de las radioemisoras que por ningún motivo el interventor pasaría a ejercer funciones administrativas o a interferir, de cualquier manera, en la gestión interna o en la orientación de esos órganos de difusión. Y esto fue reconocido expresamente por el Presidente de ARCHI, señor Ramírez, ante la Cámara, quien dijo: “el Ministro del Interior señaló ante la Comisión, y en mi presencia, de que de ninguna manera habría intervención en las emisoras, de aspecto económico y de los otros aspectos.”

4) Cuando al Ministro del Interior le fue representado por parte del señor Pre-

sidente de ARCHI que el interventor había comunicado a las empresas de radiodifusión una resolución que, de acuerdo con el criterio de esas empresas, sobrepasaba sus facultades e implicaba una extralimitación, el Ministro dispuso que el abogado del Ministerio del Interior y funcionario de carrera, señor Eduardo Alvarez Taricco, estudiara, junto al interventor y a las autoridades del Ministerio del Trabajo, los alcances y la legitimidad de tal resolución. Al mismo tiempo, el Ministro del Interior dio instrucciones precisas para que no se procediera en caso alguno por el interventor a asumir la administración de esas empresas, de acuerdo con el propósito expresado desde el primer momento.

5) Mientras el Ministro adoptaba tales medidas, la Asociación de Radiodifusoras de Chile elevó el caso a la Contraloría General de la República, para que este organismo declarara la procedencia de la "fórmula de arreglo propuesta" por el interventor, según se lee en la carta de 3 de diciembre de 1971, que ya acompañé, dirigida por ARCHI al señor Echiburú, y que éste me hizo llegar con otros documentos.

6) El compromiso de abstenerse de toda ingerencia en la administración de las radios se cumplió cabalmente, ya que ésta no se produjo. Y esto también fue reconocido expresamente por el señor Ramírez, Presidente de ARCHI, al señalar en el seno de la Honorable Comisión de la Cámara que "las radios no fueron intervenidas". El conflicto laboral fue superado en la medida en que las distintas radioemisoras fueron acordando avenimientos con su respectivo personal, hasta normalizarse totalmente el funcionamiento de las radiodifusoras. Y durante este período, al revés de lo que se afirma en la acusación, ninguna radio fue silenciada, como lo reconoció ante la Cámara el Presidente de ARCHI, y lo único que hubo fue una situación tensa provocada por la paralización de las faenas de un importante sector de trabajadores de esas radio-

emisoras debido a ciertas medidas que *intentó* tomar el interventor y que no se llevaron a cabo. Por lo demás, al leer algunas de las intervenciones hechas ante la Comisión de la Cámara queda en claro que más que abuso en la actitud del interventor, señor Echiburú, hubo error e inexperience respecto de su función. Para demostrarlo transcribo algunos párrafos:

"El señor NAUDON.—Aquí dice el libelo acusatorio en contra del señor Ministro del Interior respecto de la actuación del señor Interventor, textualmente:

"Como consecuencia, pues, de la Resolución inconstitucional, ilegal, arbitraria y abusiva del Interventor del Gobierno, se ha producido el silenciamiento de numerosas radios de Santiago, con lo cual se infringe la garantía constitucional consagrada en el artículo 10, número 3, de la Constitución Política, que asegura a todos los habitantes la libertad de emitir su opinión por medio de la radio, ya que de hecho se está impidiendo que esta libertad pueda ejercerse por las emisoras afectadas, mediante la acción ilegal de un funcionario dependiente del Ministro acusado."

"O sea, su actuación sirve de fundamento a uno de los capítulos de la acusación. Yo quiero preguntarle, en primer lugar, si usted tuvo la intención de silenciar las radios.

"El señor ECHIBURU (declarante).—En ningún momento; en ningún momento se me pasó por la cabeza que podría silenciarlas *por una proposición que se había hecho*.

"El señor NAUDON.—Lo segundo, si aun cuando ya lo dije, usted recibió alguna instrucción en algún determinado sentido del Ministro del Interior.

"El señor ECHIBURU (declarante).—No, señor.

"El señor NAUDON. — En tercer lugar, hay un decreto; en su decreto de nombramiento se le indican las facultades que usted tiene, en las que no están, in-

discutiblemente, y eso partimos por reconocerlo, las que se señalan y usaron al dictar esta Resolución o Instrucción; ¿con quién se consultó —usted es ingeniero— para tomar una resolución que tiene relación con el aspecto legal?

“El señor ECHIBURU (declarante).— Por costumbre, cada vez que me toca actuar en alguna cosa que no es de mi oficio, yo me informo en la fuente correspondiente; fue así como el decreto que me designó interventor hacía alusión al artículo 38 de la ley de Seguridad Interior del Estado que yo no conocía; lo busqué y copié el artículo 38 y tuve conocimiento que este artículo había sido aclarado en el artículo 160 de la ley 16.840, que también copié. Leyendo ambos artículos creí que estaba actuando en forma correcta.

“En el artículo 38 dice al final que en todo caso el interventor hará las gestiones para dar solución definitiva al conflicto. Parece ser de que tenemos algunas diferencias de acepción con los señores abogados en relación con la palabra gestión, porque eso fue lo que se dice, que yo había actuado en forma arbitraria.

“Para mí, hacer una gestión es realizar una cosa. Según se me explicó, posteriormente, por los señores abogados, “gestionar algo” es hacer trámite en una parte y en otra con el objeto de llegar a un acuerdo, me parece que esa fue la acepción que me dieron.

“El señor NAUDON.—¿Con quién consultó para esta redacción, consultó con los abogados, con los asesores jurídicos, o lo hizo motu proprio?

“El señor ECHIBURU (declarante).— Lo hice sin instrucciones de ninguna especie.”

Cualquiera que sea el juicio que pueda merecer la gestión del interventor o la legitimidad, procedencia o legalidad de sus resoluciones o proposiciones de fórmulas de arreglo, resulta en absoluto impropio pretender extender al Ministro del Interior la eventual responsabilidad de la persona de quien emanaron tales

resoluciones o fórmulas de arreglo por el hecho de haber sido designado por dicho Secretario de Estado o por ser funcionario de un organismo dependiente de su Ministerio. Tal pretensión no resiste el menor análisis. Al Ministro sólo se le podría responsabilizar personalmente por lo que él mismo resolvió; es decir, tal responsabilidad cabría si el decreto por él dictado fuera ilegal, lo que nadie, ni siquiera los acusadores, ha sostenido ni podría sostener. La gestión del interventor es de su responsabilidad en el caso de que, efectivamente, hubiera procedido en forma arbitraria o excesiva, para cuyo efecto existen los procedimientos de rigor.

Por otra parte, es igualmente infundado suponer que la gestión del interventor compromete la responsabilidad personal del Ministro por el hecho de ser aquel funcionario de un organismo dependiente de esa Secretaría de Estado.

Lo anterior no significa que este Ministro ponga en duda las intenciones que inspiraron la gestión del interventor, el distinguido ingeniero don Lautaro Echiburú.

Pero no puedo terminar de referirme a este punto sin rechazar en la forma más categórica las imputaciones hechas con tanta persistencia en torno de que el Gobierno hubiera pretendido coartar la libertad de expresión, silenciar determinadas radiodifusoras o desconocer disposiciones constitucionales o legales sobre la materia.

También en la acusación se alude al hecho de que se habría impedido a las universidades la extensión de sus transmisiones a provincias, y que ello se ha hecho para coartar la libertad de expresión. Quiero aclarar este punto.

La ley 17.377, del 21 de octubre de 1970, que reglamenta la televisión, se discutió, aprobó, publicó y promulgó durante el Gobierno anterior. Su artículo 2º dice lo siguiente:

“Sólo podrán establecer o instalar ca-

nales de televisión en el territorio nacional las siguientes instituciones: a) la Empresa de Televisión Nacional de Chile; b) la Universidad de Chile; c) la Universidad Católica de Chile, y d) la Universidad Católica de Valparaíso con algunas restricciones.”

Las restricciones mencionadas se detallan en la norma legal a que di lectura.

El inciso segundo agrega que las universidades a que se refiere el artículo señalado, podrán, actuando conjuntamente, establecer una red nacional que cubra el territorio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Televisión.

Como digo, la política nacional de televisión que existía antes de la dictación de la ley 17.377 fue esbozada en la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Sobre esa base se redactó el proyecto elaborado por una comisión presidida por el Honorable señor Hamilton. En él se restringía la extensión del canal universitario al radio de acción en que se encontraba operando. Esta política tenía por fundamento impedir la expansión poco planificada e inconveniente de ese medio de comunicación en el país. Luego del debate del proyecto en el Congreso, se aprueba el artículo 2º, pero con el agregado del inciso segundo; es decir, sólo actuando conjuntamente las universidades pueden establecer una red nacional.

Técnicamente, como señaló el Superintendente de Servicios Eléctricos ante la Comisión, hay dos aspectos. Sobre el particular, cito sus palabras textuales: “a) la distribución del espectro radio eléctrico que tiene que ser racional y armónico. No puede existir un uso indiscriminado, puesto que debe utilizarse en la totalidad de las telecomunicaciones del país; b) la instalación de antenas repetidoras para ampliar sus transmisiones significa la utilización parcial de este espectro radio eléctrico, cuya unión puede llegar a conformar una red de televisión nacional. El uso individual significaría una abierta transgresión al artículo 2º, inciso segundo

de esa ley, que les exige actuar en conjunto. El espíritu queda en claro en la ley, en cuanto a que su objetivo ha sido fomentar la acción en conjunto de las universidades. Si no, no tendría sentido alguno el inciso segundo de dicho artículo.”

“En cuanto a la intención de los Canales de Televisión de expandirse individualmente,” —agrega el Superintendente— “podría pensarse que esa expansión se limitaría a ciertas zonas, pero la admisión de una extensión parcial conduciría, evidentemente, al propósito de solicitar nuevas extensiones para cubrir las nuevas zonas, y así llegar a instalar redes universitarias independientes y, por tanto, a infringir claramente la ley.”

Por último, hay que hacer notar que la ley de televisión no se contrapone con la ley general de Servicios Eléctricos, que exige la obtención de una concesión para el establecimiento y la operación del canal de televisión. Y hasta el momento los canales de televisión permanecen sin dar cumplimiento a estas normas. Además, para la expansión de las redes de televisión existe un problema de orden práctico, por la configuración geográfica y demográfica de nuestro país. Es necesario usar muchas frecuencias distintas para las estaciones retransmisoras. Mientras en Santiago el canal de televisión transmite con la frecuencia del Canal 7, en San José de Maipo debe usarse otra; en la costa, una diferente, y en Rancagua, hay que usar una nueva frecuencia.

“Resulta” —dice el señor Schatz— “que el espectro de radiofrecuencia no es ilimitado; está técnicamente limitado por los transmisores, por los receptores, y éste es un problema; es decir, las bandas de frecuencia en que transmiten los servicios de televisión están determinadas internacionalmente. Entonces, el hecho concreto de permitir en este caso la extensión del Canal 13 a las provincias usando estaciones retransmisoras, significaría que ninguna red, fuera de televisión nacional, pu-

diera extenderse; es decir, de hecho se contraponen al espíritu de la ley de que las universidades en conjunto formen una red nacional de televisión. Fue así como el Presidente de la República tuvo una reunión con los rectores de las universidades y les planteó este hecho de que natural y físicamente la autorización a la extensión del Canal 13 a la provincia de Talca significaría dejar fuera de transmisión a los otros canales universitarios que también tenían ese derecho. El Presidente de la República les propuso a los rectores que estudiaran en conjunto la extensión de una red nacional en conjunto de las universidades, y que ellos se pusieran de acuerdo para la respectiva división de horas. Se trata, pues, de problemas de orden técnico”.

Con las palabras que acabo de citar del Superintendente y con la participación directa del propio Primer mandatario a que aquél aludió, queda demostrado el claro propósito del Gobierno de cumplir cabalmente con las disposiciones legales vigentes sobre televisión y respetar, con mayor razón aún, lo que dispone la Carta Fundamental sobre esta materia desde la aprobación del llamado “Estatuto de Garantías Constitucionales”.

El país entero puede testimoniar el ejercicio más amplio de los derechos fundamentales y, específicamente, de los relativos a la libertad de prensa, difusión de ideas y pensamiento por cualquier medio y, por cierto, el de criticar las acciones del Gobierno por los órganos opositores.

En cuanto a la conducta que sobre el particular ha tenido invariablemente el Ministro del Interior, que es el personalmente acusado, podría invocar la opinión que tal comportamiento les pueda merecer a los representantes de la Asociación de Radiodifusoras de Chile o de la Asociación Nacional de la Prensa, quienes han tenido la oportunidad de un diálogo constante y constructivo en relación con una serie de problemas y aspectos que interesan

tanto al Gobierno como a los medios de difusión.

Pero, aún más, a los dirigentes del Partido Demócrata Cristiano les consta, con conocimiento acabado, cuál fue la actitud del Ministro del Interior cuando se trató precisamente de que el Gobierno facilitara a esa organización política la adquisición y el uso de una estación radiodifusora. En tales gestiones, cuya narración pormenorizada resultaría excesivamente lata, el Ministro llegó más allá de las obligaciones que imponían las disposiciones constitucionales y legales vigentes, reafirmando así, una vez más, el espíritu democrático que inspiran al Gobierno y al acusado. Igualmente, tanto los empresarios de la radiodifusión como los miembros de la Asociación Nacional de la Prensa podrían dar testimonio de las iniciativas y de los esfuerzos de este Ministro acusado para solucionar algunos problemas que afectan a esos órganos de difusión con motivo de las dificultades para su financiamiento.

V.—*Atropellos a las juntas de vecinos mediante la aplicación arbitraria de la ley 16.880.*

Me referiré a continuación a los cargos contenidos en el capítulo V del libelo acusatorio, referidos a los atropellos a las juntas de vecinos mediante la aplicación arbitraria de la ley 16.880.

Sostienen los acusadores que la ley de Juntas de Vecinos otorga a éstas la función específica de colaborar en la fiscalización de precios, distribución y venta de artículos de primera necesidad, etcétera. Se deduciría de lo dicho que la ley habría fijado un monopolio para la iniciativa popular en la lucha contra el agio y la especulación, y que no podría surgir ninguna otra organización que tuviera o persiguiera fines similares. El libelo asevera que, puesto que el Ministro del Interior debe velar por el cumplimiento de dicha

ley, "es responsable de las situaciones denunciadas" en relación con asociaciones nacidas en el pueblo para combatir la especulación.

No alcanzo a comprender si mi responsabilidad derivaría de no haber condenado con una declaración de prensa la aparición de estas asociaciones enteramente lícitas, o por no haberlas disuelto en forma coactiva. El Ministro del Interior no puede ni debe interferir en el "reconocimiento" —como dice la acusación— "de la capacidad del pueblo para organizarse y resolver por sí mismo, en el nivel de base, los problemas que se le plantean", salvo que por su finalidad tales organizaciones persiguen objetivos ilícitos.

También por este capítulo se acusa al Gobierno, a través de las intendencias y de la acción directa del Ministerio del Interior, de estar sobrepasando sus atribuciones con propósitos torcidos. Alude el libelo a diversas consideraciones de detalle, como el *quórum* de vecinos que formulan las reclamaciones, del cual las intendencias no se preocuparían, o que una parte de los decretos de intervención emplearían fórmulas demasiado vagas. Acto seguido, se enumeran algunos casos, como la intervención de la Junta N^o 40 de la Población La Pincoya, intervenida en relación con el funcionamiento de una bomba de parafina, cuya capacidad y cabida no consta en el libelo acusatorio; la situación producida en la Junta de Vecinos de la Población Lo Valledor Norte, en que habría socios antiguos atrasados en el pago de sus cuotas que no podrán votar en la próxima elección; la participación de un número muy elevado de delegados —superior al prescrito en la ley—, en la elección de la Unión Comunal de la Junta de Vecinos de Vicuña, la que habría sido permitida por el ministro de fe designado por la Intendencia, etcétera.

Considero impropio entrar ahora a describir en sus pormenores lo acaecido en las juntas de vecinos intervenidas que han merecido la atención de los acusadores,

cuando ellos mismos expresan "que no es posible explicar cada uno de los casos producidos". Lo considero impropio, no por subestimar la importancia de estas organizaciones comunitarias, sino por la cantidad, imprecisión, nivel y jerarquía de los cargos que sobre el particular se me hacen. Resultaría, además de tedioso, realmente impropio entrar en tales pormenores ante los señores Senadores.

Ya puse a disposición de la Honorable Comisión de la Cámara documentación amplia, suministrada por los respectivos Intendentes y que prueba fehacientemente la actuación legítima y prescindente de la autoridad local para atender a estos problemas. Pero si en algo se puede medir la gestión del Ministerio y la conducta del Ministro con relación a las organizaciones comunitarias, es sobre la base de la política general seguida sobre el particular. Y la mejor forma de representar cuál ha sido la política de este Ministerio para fomentar y facilitar la creación y el funcionamiento de estos organismos comunitarios, es dar cuenta a los señores Senadores del número de decretos en que se ha otorgado personalidad jurídica a este tipo de organizaciones.

Desde que está en vigencia esta ley se han concedido, en total, por intermedio del Ministerio del Interior, 5.685 personalidades jurídicas, de las cuales 2.083 fueron otorgadas en el Gobierno pasado y 3.602 en sólo algo más de un año de la actual Administración, y precisamente durante mi gestión como Ministro del Interior. Del total de las personalidades jurídicas concedidas por ambos Gobiernos, 3.122 fueron para centros de madres y 2.098 para juntas de vecinos. En lo que dice relación a las otorgadas por la actual Administración, las cifras son las siguientes: 834 para juntas de vecinos; 2.441 para centros de madres; 224 para clubes deportivos; 44 para centros de padres; 6 para clubes de abstemios; 14 para centros culturales; 8 para centros juveniles; 21 para centros comunales de juntas de veci-

nos; 3 para uniones de centros de madres y 6 para entidades no clasificadas.

Con esto, pongo fin a la exposición de descargos ante los hechos específicos en que se funda la acusación en los cinco capítulos del libelo.

En mis anteriores intervenciones, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, he planteado, además de estos descargos específicos y concretos, algunas consideraciones genéricas acerca del sentido, el alcance y la improcedencia de la acusación.

Pero, como resultado de los planteamientos hechos por los señores Diputados ante el Senado, ha surgido un nuevo elemento que se relaciona con el contexto general de la acusación y con los conceptos que he expuesto en las diferentes instancias de mi defensa. Dicho elemento se refiere a la afirmación hecha por un señor Diputado en el sentido de que las normas constitucionales y legales que sirven de base a la acusación deducida en mi contra son claras en sus términos literales, de manera que deben aplicarse derechamente, sin entrar a interpretarlas. Todo esto, además de ser una opinión errónea desde un punto de vista jurídico, implica, de ser acogida, dejar la exclusividad de la interpretación de la ley en poder de los acusadores, y conduce, en definitiva y en la práctica, a negar el derecho a la defensa.

A lo largo de sus exposiciones, los acusadores han insistido, en diversos pasajes, en que los términos literales de las disposiciones constitucionales y legales en que se funda la acusación son tan claros que no precisan ser interpretados. Deben, sólo, lisa y llanamente, aplicarse, sin hacer razonamientos sutiles, sin dar muestras de despliegue dialéctico o ingenio, y, aún, sin entrar a realizar *disquisiciones*.

Con tal planteamiento se pueden desvirtuar de una plumada todas las razones que he dado para demostrar mi falta de responsabilidad.

Todas las normas jurídicas —no sólo las legales o constitucionales, sino que

también, por ejemplo, los contratos, los testamentos, las sentencias judiciales, etcétera—, por lo mismo que todas ellas son la expresión de una *voluntad*, necesitan ser interpretadas, para determinar su genuino *sentido*. Es así como en nuestro sistema jurídico se contienen reglas específicas sobre la manera como deben interpretarse, por ejemplo, los contratos y los testamentos, y también, por cierto, las leyes. De igual modo, el Código de Procedimiento Civil contiene normas para proceder a la *aclaración* de las sentencias cuando éstas contengan pasajes *oscuros o dudosos*. Y es lógico que así sea, pues la norma jurídica, como obra que es del hombre, está expuesta a resultar oscura, confusa o aun ininteligible.

Ninguna duda pueda haber, pues, de la necesidad de interpretar la Constitución (Ley Fundamental) y las leyes.

El artículo 1º del Código Civil, al dar el concepto de ley, señala que ella es la manifestación de la *voluntad* soberana, que expresada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Pone énfasis esta definición en el carácter esencial de la ley (y de toda norma jurídica) de ser expresión de una voluntad.

De ahí que interpretar la ley no sea otra cosa, a fin de cuentas, que desentrañar el contenido exacto de esa voluntad, lo que generalmente se expresa por la doctrina como la búsqueda del auténtico y preciso *sentido* de la ley.

El párrafo de nuestro Código Civil en el que se contienen, con gran acierto, las reglas de hermenéutica legal —artículos 19 al 24—, corrobora plenamente lo expuesto.

Sobre todo, es preciso poner de relieve el artículo 19 del Código Civil, norma fundamental que inspira todo el párrafo citado. Según ella, cuando el *sentido* (y no el tenor) de la ley es claro, no deberá desatenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, de lo que se sigue, y así también lo indica el inciso segundo del referido artículo 19, que cuando el sentido

de la ley no es claro, sino que oscuro, no sólo se puede, sino que se debe desatender dicho tenor literal y consultar el espíritu de la ley.

El sentido de la ley puede ser oscuro por numerosas razones, que no es del caso señalar minuciosamente. En general, la oscuridad de la ley emana de conducir el precepto, interpretado a la letra, a consecuencias absurdas o contradictorias con otras normas o con el sentido general del sistema jurídico.

En esos casos es lícito desatender el tenor literal y preguntarse por el espíritu de la ley. Es decir, por su genuino sentido. El jurista no puede ser *esclavo* de la letra de la ley, pues su labor es precisamente explicar el contenido verdadero de las normas, velando por que exista entre todas ellas la debida correspondencia y armonía, lo que no siempre es posible de apearnos irrestrictamente a la *letra* de la ley.

El sistema jurídico es valorativo, como toda disciplina *normativa*. Consagra y protege ciertos valores, que pasan a llamarse *bienes jurídicos*, al ser recogidos por el derecho. Establece, además, un orden de prevalencia entre ellos.

De todo lo dicho se desprende que el contenido valorativo de la norma jurídica mal puede ser captado al mero nivel de la semántica y de la sintaxis, requiriéndose una pesquisa más fina, como la que se establece, precisamente, en los artículos 19 al 24 del Código Civil, los que se preocupan de buscar el *porqué* de la disposición legal, única manera de averiguar su genuino sentido.

Estos conceptos son en la actualidad aceptados unánimemente por la doctrina jurídica universal, la que enfatiza que el medio más seguro de conocer el auténtico sentido de la ley es la interpretación *teleológica* que persigue descubrir los *finés* de la ley.

Como puede advertirse, el mecanismo de interpretación de la ley es un proceso difícil, complejo, que requiere muchas disquisiciones, que requiere pensar con pe-

netración, pues él se pone a prueba no sólo la erudición jurídica, sino que la inteligencia, la imaginación y, sobre todo, el sentimiento de justicia del jurista. Toda esta intrincada tarea no puede abor- darse sólo con el Diccionario en mano, resolviendo así los arduos problemas de la aplicación práctica de las leyes. Si hubiera imperado históricamente tal predicamento, todavía nos regiría el derecho arcaico anterior al romano. Ya en el derecho romano, los juristas no se limitaban simplemente a *aplicar* —lo que es imposible— la ley, como pretenden los acusadores que debe hacerse. Y prueba de ello es que sobre un mismo problema, sobre una misma norma, existían las más variadas interpretaciones, totalmente diferentes entre ellas. De otra manera, el derecho no habría evolucionado y sería imposible aspirar cada vez más a que él traduzca los ideales de la justicia.

Lo dicho basta para desechar la posición asumida por los acusadores en el sentido de que no deben hacerse ni siquiera disquisiciones para fijar el sentido de la ley, la que únicamente debe *aplicarse*, sin ser *interpretada*. ¿Acaso los propios acusadores no las hacen? ¿Acaso no argumentan, coordinando diversos preceptos? ¿Acaso no invocan, a veces, el sentido de la ley, su espíritu? ¿Acaso no hacen comparaciones o deducen consecuencias de determinados preceptos legales? ¿Acaso, en una palabra, no presentan ellos una *interpretación* propia de diversas disposiciones? ¿Acaso no lucubran sobre el significado del orden público, sobre el sentido de la seguridad del Estado y sus distintas implicaciones? Claro que lo hacen. Y al hacerlo no están simplemente *aplicando* la ley, lo que no tiene sentido, sino que la están *interpretando*. ¿Por qué, entonces, se me niega el derecho de hacer yo lo mismo?

La posición de los acusadores en este punto —contradictoria, como se vio, con su propia actitud— corresponde a una etapa ya superada.

Señores Senadores, a ustedes corresponde la responsabilidad jurídica y moral de juzgar este caso en conciencia, constituidos como jurado.

Las características que rodean a esta acusación, por sus orígenes cuanto por los propósitos que con ella se persiguen, como asimismo por los fundamentos y los hechos en que se le ha sustentado, los pone a ustedes en una tarea doblemente comprometedor y difícil.

Tendrán que juzgar forzosa e ineludiblemente dos aspectos diferentes. El primero, es el relacionado con la forma cómo, de acuerdo con su real saber y entender, tendrán que ponderar hasta qué punto la posición que ustedes adopten, favorable o contraria a la procedencia de la acusación, está contribuyendo a respetar y consolidar el régimen institucional vigente, o si de una manera u otra esa posición está contraviniendo las bases del régimen político que nos rige. No puede escapar al elevado criterio de cada uno de los señores Senadores la trascendencia que su veredicto tendrá, por tales razones, para la preservación de nuestro ordenamiento constitucional.

Ha transcurrido ya más de un mes desde que se hizo pública la decisión de acusar constitucionalmente ante el Congreso al Ministro del Interior. Al cabo de este tiempo, y a pocas horas de que la acusación termine su proceso regular, debemos esforzarnos por tener una visión sintética del asunto, al mismo tiempo que global.

Ya esta Sala de Senadores ha tenido oportunidad de escuchar los fundamentos en que reposaba la cuestión previa de inadmisibilidad que, en mi opinión, viciaba en su origen y naturaleza a la acusación sostenida en contra de mí. El Senado, con la mayoría de sus votos, ha manifestado su opinión al respecto. No voy a volver sobre ella; no sólo porque reglamentariamente me está prohibido, sino porque me asiste la absoluta certeza de que ello resultaría innecesario, pues los Honorables

Senadores han contado con la información suficiente y han prestado la atención debida como para estimar que dicho pronunciamiento no haya sido concienzudamente meditado y pronunciado. No es, por consiguiente, la cuestión previa lo que me interesa considerar, sino recapitular todo el proceso en contra de mí a fin de que cuando los señores Senadores que actúan como jurado emitan su pronunciamiento, estén conscientes del ámbito y alcance reales del asunto sometido a su decisión.

Como he expresado en otra oportunidad, desde su origen mismo, la acusación contra el Ministro del Interior fue formulada con el objetivo principal de enjuiciar políticamente al Gobierno del Presidente Allende, lo que en momento alguno ~~no~~ si- do ocultado por los señores acusadores.

El propio Senador don Renán Fuentealba, Presidente del Partido Demócrata Cristiano, al cual pertenecen los señores Diputados que presentaron el libelo acusatorio, declaraba a una revista aparecida en Santiago:

“La acusación presentada por nuestro partido no es en torno de la persona del Ministro Tohá. . . la acusación es en contra del Gobierno, representado en este caso por el Ministro del Interior.”

Mi intervención ante la Sala de Diputados tuvo por fin principal demostrar que junto al hecho de no haber fundamento jurídico para los cargos imputados, los acusadores estaban cometiendo un grave atentado contra el orden constitucional, pues significaba desconocer en la práctica el sistema presidencial. Manifesté con toda claridad que la Cámara de Diputados se colocaría en conflicto abierto con la Constitución, si acogía afirmativamente una acusación que era en realidad el juicio político a un Ministro de Estado y, más que a él, a un Gobierno.

En este orden de ideas, el Diputado señor Maturana, por ejemplo, llega hasta cuestionar el régimen presidencial, cuando sostiene en mitad del debate:

“Aún dando por sentado que el régimen

político chileno sea estrictamente presidencial, cosa que los autores de derecho constitucional discuten con argumentos y casos bastante precisos". . . Hasta aquí la cita.

Un segundo ejemplo de declaración explícita del ánimo con que los señores parlamentarios han usado este mecanismo constitucional, lo encontramos en el fundamento de voto que hace el Diputado señor Alessandri:

"Su Excelencia el Presidente de la República manifestó que esta acusación constituía un proceso de enjuiciamiento al régimen y que era, también, un proceso de enjuiciamiento a la Unidad Popular. En mi criterio, lo aseverado por el Presidente de la República en esta materia es exacto, y sobre esa base votaré favorablemente la acusación."

Cuando el Gobierno ha sostenido que el procedimiento utilizado en contra del Ministro del Interior por el Parlamento, fuera de contravenir la Constitución, está amenazando la propia continuidad institucional del sistema político chileno, poniendo en peligro la paz y el libre desarrollo del país, se limita a describir objetivamente la lógica interna y el espíritu fundamental que encierra este proceso político en contra del Ministro del Interior, pleno de perniciosas consecuencias para el futuro de nuestro país en caso de consumarse. En forma bastante gráfica, por lo concentrada y sintética, ello fue revelado en el fundamento del voto a favor de la acusación, presentado por el Diputado señor Carmine:

"Aquí el Gobierno del señor Allende dice que está siendo juzgado. Hoy es el Ministro del Interior, pero si el Gobierno no enmienda rumbos, mañana será el Presidente de la República a quien acusaremos constitucionalmente."

Ante tan elocuente demostración de los verdaderos propósitos que inspiran la acusación, el Presidente de la República ha asumido el papel que su función institucional de máximo responsable del bie-

nestar y progreso del país le impone. En la defensa del régimen institucional, tiene Chile una de las garantías mayores para asegurar la evolución pacífica de nuestra sociedad.

El Gobierno Popular ha sido en extremo respetuoso de las facultades y prerrogativas exclusivas de los otros Poderes del Estado. Mi presencia ante la Cámara de Diputados y ante el Senado responde a la misma inspiración. Ante el Congreso, el Ministro del Interior ha razonado largamente sobre lo que significaba que una Cámara del Congreso se situara al margen de la Constitución. Todo lo cual es un testimonio de cómo nuestro Gobierno contempla la difícil tarea de conjugar la voluntad de respeto absoluto a la Constitución con las exigencias de un proceso revolucionario y el deseo de preservar la paz cívica entre todos los chilenos.

En lo que se refiere al aspecto jurídico, que ha sido el fundamental, a punto de terminar el proceso parlamentario que se ha seguido en mi contra, tengo lamentablemente que comprobar lo siguiente: tras varias semanas de debate, argumentaciones y contraargumentaciones, no me cabe sino constatar que la estructura misma de la argumentación continúa reposando sobre la misma limitación principal, la confusión de la mayor parte de los conceptos jurídicos sobre los cuales pretende apoyarse. De modo reiterado, estos conceptos han sido interpretados de modo unidimensional, con lo que se ha encubierto y distorsionado lo que de completo contiene toda norma legal dada su formulación constitutivamente abstracta.

Una de las grandes contradicciones que ha informado mi acusación ante el Congreso, ha derivado de la pretensión de poner en relación normas y preceptos jurídicos con hechos concretos desde un ángulo exclusivamente político; lo cual resulta inaceptable, pues ello entra en conflicto insoluble con la hermenéutica propia de todo sistema jurídico coherente.

En sus distintas etapas, la acusación se ha obstinado en mostrar una imagen deformada de la actual realidad nacional, mediante el fácil recurso de sobrentender una visión idealizada y, por ende, irreal del pasado político de Chile más reciente. Y muchos de los hechos mencionados han sido presentados a la luz de razonamientos no sólo incorrectos, sino en conflicto con los principios más convencionales de la lógica.

Por todo ello, desde el primer momento he manifestado que lo que se pretende con esta acusación —lo que, por lo demás, ha sido reconocido por los propios acusadores— es utilizar este expediente, no de acuerdo con el espíritu de la Carta Fundamental, sino como un juicio político al Gobierno y, por lo tanto, a la revolución chilena. Lo que se impugna, pues, es el contenido sustantivo del proceso que vive nuestro país.

Como ya lo expresé anteriormente, el Gobierno Popular orienta su acción con un claro sentido nacional, democrático y revolucionario.

Lo primero implica que en toda su gestión está presente el resguardo del interés de Chile, lo que se expresa en la defensa intransigente de su soberanía, de su dignidad como nación, de su integridad territorial, en la sustentación de una política integral de seguridad nacional, en la consolidación de la independencia económica, en la recuperación de sus riquezas básicas, en el fomento y el desarrollo del país. Esta característica conlleva la presencia inspiradora de todo lo positivo de nuestras mejores tradiciones y de la singular idiosincrasia de nuestro pueblo.

El Gobierno del Presidente Allende es un régimen auténtica y genuinamente democrático, tanto por su origen y gestación como por el encauzamiento concreto de su política. La vigencia del Estado de Derecho, el imperio de la Constitución y la fuerza de la ley no son principios desconocidos o atropellados por el Gobierno

Popular. Los hemos cumplido y los seguiremos cumpliendo, no sólo porque nos hayamos comprometido a ello, sino porque es producto de una íntima y sólida convicción. Nos hemos propuesto sí transformar el ordenamiento jurídico vigente, para ponerlo en consonancia con los requerimientos de la hora presente, para ampliar y robustecer nuestra democracia, para darle un sentido más justo e integral. Pero toda esta transformación ha de partir y concretarse de acuerdo a los procedimientos constitucionales actualmente consagrados. Como lo ha expresado el Presidente Allende, "reformaremos la Constitución dentro de la Constitución". El espíritu democrático del Gobierno se manifiesta, asimismo, en la concepción pluralista. El Gobierno es en sí expresión de pluralismo. En su seno participan partidos y hombres de diferentes ideologías y tendencias filosóficas. Constituímos un Gobierno intrínsecamente pluralista para una sociedad amplia e integralmente pluralista.

El contenido revolucionario del Gobierno nace del hecho mismo de que su advenimiento significó lo que podríamos denominar una "traslación clasista del poder". Con la Unidad Popular llegó, junto a otros sectores medios, la clase trabajadora como protagonista directa de la administración del Estado. Los programas en ejecución significan abordar resueltamente la transformación de las estructuras sociales, económicas y políticas. La instauración del nuevo régimen determina la participación activa de las grandes mayorías nacionales, de sus organizaciones, en todos los niveles del Gobierno y con capacidad de decisión.

Estas características fundamentales de la revolución chilena se han expresado en todos los campos, tanto en la materialización de su programa como en la conducta gubernamental de acatamiento a las disposiciones constitucionales vigentes.

La acción del Gobierno está sometida,

en el ejercicio legítimo de las prerrogativas de los otros Poderes del Estado y de la Oposición, al enjuiciamiento político. Pero para ello existen los mecanismos constitucionales propios. Nadie ha negado las atribuciones fiscalizadoras de la Cámara de Diputados ni el derecho a opinar y discrepar de la política oficial.

Nunca el Gobierno ni sus personeros han rehuído el debate y el diálogo. Este propio Ministro ha comparecido repetidamente ante el Congreso.

La vigencia absoluta de todos los derechos democráticos es innegable.

Sin ir más lejos, desde que asumió el Gobierno Popular se han realizado con la más amplia libertad cinco consultas populares —una elección general y cuatro elecciones complementarias— en las cuales la ciudadanía se ha podido pronunciar soberanamente a favor de la gestión del Gobierno o en contra de ella.

Junto, pues, a la materialización de profundas y revolucionarias transformaciones de las estructuras económicas y sociales, se ha mantenido incólume y vigorizada la vigencia del Estado de derecho, de la juridicidad y de la democracia. Ahí están los hechos que demuestran la consecuencia entre la acción concreta del Gobierno y las características que singularizan la revolución chilena, que hoy concita la atención de muchos países en diferentes latitudes del mundo entero.

Es, pues, repito, este proceso revolucionario el que se ha pretendido cuestionar con la acusación. Y al utilizarse este expediente, se está, en el fondo, cuestionando también la base misma de nuestro régimen político.

Este es el primer punto, difícil, delicado, y muy trascendente, que deberá merecer la atención de Sus Señorías.

Señores Senadores, a ustedes corresponderá fundamentalmente juzgar mi conducta como Ministro del Interior. De ese veredicto, que deberán emitir en con-

ciencia, dependerá la calificación de la responsabilidad que se me atribuye frente a los hechos que se me imputan en el libelo acusatorio.

Desde el comienzo de la tramitación de esta acusación constitucional, y en cada una de sus instancias, he sostenido que, de acuerdo con la letra y el espíritu de nuestra Carta Fundamental, para que proceda la declaración de culpabilidad del Ministro es necesario que se le pruebe la comisión de alguno de los delitos consignados en el artículo 39, letra b), de la Constitución Política del Estado.

He sostenido asimismo que el citado artículo contiene delitos propiamente penales y castigados por la legislación común, y que la Constitución ha creado además otras figuras delictivas, los llamados delitos específicamente constitucionales, como sería, por ejemplo, el atropellamiento de las leyes o el haberlas dejado sin ejecución. Para este tipo de delitos constitucionales, la Carta Fundamental establece como pena única la destitución.

Por lo tanto, y como se trata también de delitos, esto es, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Código Penal, de una acción u omisión voluntaria penada por la ley, se requiere la concurrencia de los elementos básicos que configuran todo hecho delictivo, cuales son la tipicidad y el principio de la responsabilidad personal.

Estos conceptos ya han sido suficientemente analizados en mis anteriores intervenciones y considero innecesario abundar sobre ellos.

Ni en el libelo acusatorio ni en los planteamientos expuestos posteriormente, ni en los testimonios que se han hecho presentes, se me ha podido probar ni un solo caso de "acción voluntaria" que pueda ser considerada como trasgresión u olvido de mis obligaciones como Ministro de Estado, o menos como atropellamiento de las leyes. No se me ha podido imputar siquiera, y menos probar, que de mí haya ema-

nado la dictación de un decreto ilegal, una instrucción ilegítima o cualquier acto arbitrario.

Todos los cargos acerca de los cuales se pretende atribuirme responsabilidad están relacionados con terceros. Muchos de ellos con la conducta de personas o funcionarios que no están bajo mi dependencia y sobre los cuales no tengo tuición alguna. Pero aún más: en el libelo acusatorio se hace mención a hechos ocurridos con anterioridad al advenimiento del actual Gobierno y al ejercicio de mi cargo.

Todo ello está demostrando que se ha hecho uso de cualquier recurso para comprometerme de manera artificiosa en hechos acerca de los cuales no he tenido ni he podido tener participación ni menos responsabilidad.

Si se trata de probar mi culpabilidad por omisiones o complacencia ante actos de mis subordinados que pudieren ser calificados de ilegítimos, ha quedado bien en claro cuál ha sido mi conducta.

Uno de los señores Diputados acusadores sostuvo que no sería justo culparme por un hecho aislado de responsabilidad de un funcionario dependiente del Ministro acusado.

Igual criterio puedo esgrimir para demostrar que mi celo para cautelar la conducta de los funcionarios bajo mi dependencia no se ha expresado precisamente en "un hecho aislado", y ni siquiera en "hechos aislados".

Durante el transcurso de mi defensa he dado suficientes antecedentes para demostrar cómo he procedido cada vez que la conducta de un subalterno me ha merecido reparos.

Pero han sido los propios acusadores quienes, al poner especial y repetido énfasis en ciertos hechos —los que debo considerar, por lo tanto, los más relevantes y significativos, en su criterio, como fundamento de la acusación— me han dado la oportunidad de confirmar en forma más categórica lo que sostengo.

Es así como al exponer los cargos que

se me imputan, por ejemplo, en el capítulo relativo a grupos armados ilegales, tanto en el libelo como en el informe ante la Sala de Diputados y en la sustentación de la acusación ante el Senado, se ha insistido en centrar los cargos principalmente en los sucesos ocurridos en la provincia de Linares, en el departamento de Molina, de la provincia de Talca, y en el departamento de Panguipulli, de la provincia de Valdivia.

Pues bien, como de lo que se trata, precisamente, es de juzgar mi comportamiento y establecer mi responsabilidad, veamos cuál ha sido mi actitud frente a esos casos específicos.

En lo referente a los hechos ocurridos en la provincia de Linares, se ha cuestionado la actitud de tres funcionarios: un intendente, un gobernador y un jefe zonal de CORA. Los dos primeros, subalternos del Ministro acusado, ya no ejercen sus cargos, precisamente como resultado de decisiones de su superior. En el tercer caso sucede lo mismo, por decisión de las autoridades del organismo correspondiente y en virtud de los antecedentes proporcionados por el mismo Ministro del Interior.

Ante las denuncias relativas a hechos acaecidos en Molina, puedo demostrar el celo con que he cumplido mis obligaciones señalando que he procedido a pedir la renuncia a dos gobernadores.

Y si se trata de juzgar mi gestión frente al suceso ocurrido en Panguipulli, puedo sostener otro tanto: el Gobernador cuya conducta se impugna fue igualmente separado del cargo por mi decisión y al instante de conocer los antecedentes.

Pero no ha sido sólo con mi actitud rigurosa para exigir una conducta consecuente de parte de mis subordinados y para sancionar cualquier irregularidad como he podido demostrar el cabal cumplimiento de mis obligaciones como Ministro de Estado. He hecho ya referencia a otras iniciativas, algunas traducidas hasta en proyectos de ley, las cuales contribuyen a poner más en evidencia aún, y

fuera de toda duda, hasta qué extremos ha llegado mi preocupación por cumplir en forma cabal mis responsabilidades.

Podría argumentar en mi defensa invocando el testimonio personal de muchas personas, incluso de algunos de ustedes, señores Senadores, conocedores del espíritu justo y democrático que ha animado mi gestión ministerial. Pero una consideración moral y de respeto ha determinado que me abstenga de recurrir a ello.

Ustedes, señores Senadores, tienen ante sí a un acusado. Deberán juzgarlo en conciencia. Yo mejor que nadie puedo comprender el peso de esa responsabilidad. Durante meses, largos meses, en el ejercicio de mi cargo, he tenido que enfrentarme día a día a mi propia conciencia. He experimentado en forma dramática lo que ello significa cada vez que me he encontrado ante la necesidad de adoptar una resolución, de la que muchas veces dependían derivaciones en que podría estar en juego hasta la vida de las personas.

En el transcurso del proceso de esta acusación —créanmelo, señores Senadores—, más allá de los intereses de mi defensa mirada desde un punto de vista meramente referido al propósito de obtener un veredicto favorable, he estado permanentemente juzgándome a mí mismo, analizando mi propia conducta, enfrentando mi propia conciencia. Y yo, que veo en ella al juez más riguroso y temible, puedo hoy sentirme honestamente tranquilo.

Estoy seguro de haber cumplido con lealtad para con mi país, para con mis

compatriotas, para con el Presidente de la República, que me honró con el privilegio de su confianza, para con el Gobierno, para con el juramento que presté de respetar la Constitución y las leyes, para con mis convicciones, y, por lo tanto, de haber cumplido también ante mi propia conciencia.

Todas las molestias, todas las incomprendiones y todos los ataques que he debido soportar están compensados, y en demasía, con esa grande y profunda satisfacción.

He terminado, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).—Los señores Diputados miembros de la Comisión Acusadora disponen, en conjunto, de hasta media hora para replicar.

Les ofrezco la palabra.

El señor ZALDIVAR (Diputado acusador).—Señor Presidente, no haremos uso del derecho de réplica, por cuanto no se han aportado nuevos elementos.

El señor AYLWIN (Presidente).—El señor Ministro, ¿desea duplicar?

El señor TOHA (Ministro acusado).—No, señor Presidente.

El señor AYLWIN (Presidente).—En conformidad a lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento, la votación deberá efectuarse al iniciarse el Orden del Día de la sesión especial citada para mañana de 16 a 19.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 18.26.*

*Dr. Raúl Valenzuela García,
Jefe de la Redacción.*

A N E X O .**DOCUMENTO:****1**

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAIDO EN LA MOCION DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR GARCIA CON LA QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SUPRIMEN LOS DERECHOS PREVISIONALES COMO SANCIÓN POR DELITOS COMETIDOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros la moción del Honorable Senador señor Víctor García con la que inicia un proyecto de ley que deroga todas las disposiciones legales que suprimen los derechos previsionales como sanción por delitos cometidos.

El propósito de la moción que os informamos es hacerse cargo de la situación que se plantea a los funcionarios que, en razón de haber sido objeto de una sanción penal o administrativa, pierden los derechos previsionales que les corresponden.

Hace presente el Honorable Senador autor de la iniciativa de ley en informe que, por ejemplo, “el inciso segundo del artículo 184 del Estatuto Administrativo, establece que en caso de destitución de un empleado que tenga por fundamento la comisión de un delito, éste perderá su derecho a percibir la jubilación y el desahucio que pudiera corresponderle.”

El hecho es que numerosas leyes de carácter previsional propiamente tal y muchas otras de distinta naturaleza, orgánicas de Servicios, electorales, penales, etc., han establecido como sanción principal o accesoria la pérdida de los derechos previsionales. Aparte la gravedad que en sí significa este tipo de sanción para el afectado, su establecimiento ha provocado una real situación de injusticia en cuanto pesa exclusivamente sobre el personal del Sector Público, quedando al margen de ella los grupos previsionales más extensos, como los de las Caja de Empleados Particulares y del Servicio de Seguro Social.

El autor de la moción estima equiparable este tipo de sanción a una forma de confiscación de bienes —los que en este sentido constituirían la totalidad o mayoría de los reunidos por el empleado a lo largo de su vida de trabajo—, lo que parecería contrario a la Constitución Política del Estado en aquella parte en que prohíbe la confiscación de bienes.

La iniciativa propuesta se limita a derogar todas las disposiciones que establecen, como sanción principal o accesoria, la pérdida o disminución de los derechos previsionales, sea a consecuencia de la comisión de un delito, sea por infracciones administrativas, legales o de otro orden. El gran número y el carácter disperso e inorgánico de la legislación que ha impuesto estas sanciones, torna inconveniente detallar las normas específicas que quedan derogadas, por lo cual se da al proyecto una redacción genérica y amplia, destinada a abarcar todos los casos posibles.

Aunque parezca innecesario, vale la pena tener presente que el proyecto no importa modificación alguna de los regímenes previsionales vigentes, ya que ni mejora las condiciones de ellos, ni otorga nuevas franquicias, ni disminuye los requisitos exigidos por las leyes para impetrar beneficios previsionales o de seguridad social.

Vuestra Comisión, por unanimidad, concordó con el criterio expuesto por el autor de la iniciativa y acordó recomendaros su aprobación en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Deróganse todas las disposiciones legales, de carácter general o especial, que establecen la pérdida o la disminución de los derechos previsionales como sanción principal o accesoria por la comisión de delitos o de infracciones administrativas o de cualquier otro carácter establecidas en la ley.”.

Sala de la Comisión, a 21 de enero de 1972.

Acordado en sesión de fecha 18 de enero de 1972, con asistencia de los Honorables Senadores señores Pablo (Presidente), Acuña, Bulnes y Silva Ulloa.

(Fdo.) : *Jorge Tapia Valdés*, Secretario.

Moción.

Conforme a diversas disposiciones legales, contenidas en distintas leyes, existen normas en virtud de las cuales, en los casos de existir sanciones penales o a veces simplemente administrativas en contra de alguna persona, ésta pierde los derechos previsionales que le corresponde. Estas normas se aplican a imponentes de diversa índole, sean civiles o militares, funcionarios o carabineros.

Así, por ejemplo, el inciso segundo del artículo 184 del Estatuto Administrativo, establece que en caso de destitución de un empleado que tenga por fundamento la comisión de un delito, éste perderá su derecho a percibir la jubilación y el desahucio que pudiera corresponderle.

Por su parte, el artículo 31 del D.F.L. 299, del año 1953, contiene una disposición en virtud de la cual se establecía que el personal del Cuerpo de Carabineros expulsado de las filas o condenado por desertión o pena

aflictiva por otros delitos, no tenía derecho a pensión de retiro, y en el inciso segundo se contenía un precepto por el cual esa pensión se rebajaría en un cincuenta por ciento, en el caso de retiro por mala conducta.

A lo anterior podemos agregar y, también por vía de ejemplo, la ley 16.466 que —en su artículo 15— dispone que las sanciones administrativas o disciplinarias, no afectan los derechos previsionales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros. Sin embargo, es prudente pensar que están plenamente vigentes las disposiciones del Código de Justicia Militar que establece como sanción la pérdida de los derechos previsionales, criterio que está abonado con los preceptos contenidos en el artículo 68 del D.F.L. N° 2, del Ministerio del Interior del año 1968.

Para anotar las diferencias, es útil señalar que a los grupos previsionales más extensos como los imponentes de las Cajas de Empleados Particulares y del Servicio de Seguro Social, no se les aplican este tipo de sanciones produciéndose —en consecuencia— una falta de armonía y de equidad en la legislación previsional.

Hay que agregar que, dadas las modalidades económicas actuales, los únicos bienes que tienen los imponentes de las entidades de previsión, consisten en la jubilación y los montepíos para la familia.

De lo expuesto se deduce que, en muchos casos, la sanción por un delito, no sólo consiste en la pena prevista en el Código Penal, y la privación del empleo sino que —además— la pérdida de la previsión, esto es, de la mayor parte de los bienes del afectado.

La Constitución Política establece que no existirá confiscación de bienes, salvo que las especies materia de un delito caigan en ex comiso. Sostengo que la pérdida de los derechos previsionales equivale, prácticamente, a una confiscación de bienes.

Por lo que se ha expuesto no parecen justas ni conforme a nuestra Constitución, las disposiciones que, en ciertos casos, privan a los ciudadanos de sus derechos previsionales y mucho menos si se considera que esos preceptos no son generales ni se aplican a todos los imponentes.

El proyecto de ley que se propone más adelante, tiende a corregir estas injusticias y armonizar las disposiciones legales sobre previsión. No tiene por objeto ni mejorar las condiciones de ella ni de otorgar nuevas franquicias, ni a disminuir los requisitos que exigen las leyes para gozar de los distintos derechos a jubilación, desahucio y otros beneficios de este orden; sólo se limita a derogar los preceptos que sancionen faltas o delitos con la pena de la pérdida de los derechos previsionales. Para mayor claridad del proyecto que se somete a la consideración del Honorable Senado, no se individualizan en la derogación los preceptos que establecen la sanción que se trata de suprimir, debido a su número y al hecho de estar incorporados en diversos cuerpos legales, lo que podría producir dificultades en su aplicación. En cambio, al aprobarse el proyecto, todas las disposiciones de cualquier origen —sea especial o general— debe entenderse derogados.

En mérito de las consideraciones anteriores, es que me permito someter al Honorable Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Deróganse todas las disposiciones legales, generales y especiales, que establecen la pérdida o la disminución de los derechos previsionales como sanción por delitos, infracciones disciplinarias o administrativas, o como consecuencia de la comisión de éstos”.

(Fdo.): *Víctor García Garzena.*